

# Guía de Formación en Alternativas Penales IV



Acuerdo previo al  
enjuiciamiento, Penas  
alternativas, Suspensión  
condicional del proceso  
y Sentencia suspendida

SERIE FAZENDO JUSTIÇA | COLECCIÓN ALTERNATIVAS PENALES





**SERIE FAZENDO JUSTIÇA**  
**COLECCIÓN ALTERNATIVAS PENALES**

Guía de  
Formación en  
Alternativas  
Penales IV

Acuerdo previo al  
enjuiciamiento, Penas  
alternativas, Suspensión  
condicional del proceso  
y Sentencia suspendida

**BRASÍLIA, 2023**



## CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

**Presidente:** Ministra Rosa Maria Weber

**Corregidor Nacional de Justicia:** Ministro Luis Felipe Salomão

### Consejeros

Ministro Luiz Philippe Vieira de Mello Filho

Mauro Pereira Martins

Richard Pae Kim

Salise Monteiro Sanchotene

Marcio Luiz Coelho de Freitas

Jane Granzoto Torres da Silva

Giovanni Olsson

João Paulo Santos Schoucair

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

Marcello Terto e Silva

Mário Henrique Aguiar Goulart Ribeiro Nunes Maia

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

**Secretario General:** Gabriel Matos

**Secretario Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estratégica:** Ricardo Fioreze

**Director General:** Johaness Eck

**Supervisor DMF/CNJ:** Consejero Mauro Pereira Martins

**Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador CMF/CNJ:** Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

**Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ:** Edinaldo César Santos Junior

**Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ:** João Felipe Menezes Lopes

**Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ:** Jônatas dos Santos Andrade

**Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ:** Karen Luise Vilanova Batista de Souza

**Director Ejecutivo DMF/CNJ:** Renata Chiarinelli Laurino

**Jefe de Gabinete DMF/CNJ:** Carolina Castelo Branco Cooper

## MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

**Ministro de Justicia y Seguridad Pública:** Flávio Dino de Castro e Costa

**Secretaría Nacional de Política Penal:** Rafael Velasco Brandani

## PNUD Brasil (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

**Representante Residente:** Katyna Argueta

**Representante Residente Adjunto:** Carlos Arboleda

**Representante Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática:** Maristela Baioni

**Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza:** Moema Freire

**Coordinadora General (equipo técnico):** Valdirene Daufemback

**Coordinador Adjunto (equipo técnico):** Talles Andrade de Souza

**Coordinadora Eje 1 (equipo técnico):** Fabiana de Lima Leite

**Coordinadora Adjunto Eje 1 (equipo técnico):** Janaína Camelo Homerín

\* La publicación original fue concebida en 2020 en el marco del Programa Justiça Presente/Fazendo Justiça a lo largo de la gestión del Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia, Ministro José Antonio Dias Toffoli.

Este documento se produjo en el ámbito del proyecto BRA/14/011 – Fortalecimiento de la Gestión del Sistema Penitenciario Brasileño, entre DEPEN y PNUD Brasil, y actualizado, diseñado e impreso en el ámbito del proyecto BRA/18/019 – Fortalecimiento del Monitoreo y de la Fiscalización del Sistema Penitenciario y Socioeducativo, entre el CNJ y el PNUD Brasil, e implementado en conjunto con el DEPEN.



Esta obra está registrada bajo una licencia Creative Commons  
– Derechos No Comerciales Sin Derivaciones. 4.0 Internacional.

Datos Internacionales de Catalogación de la publicación (CIP)

|  |
|--|
| <p>B823g</p> <p>Brasil. Consejo Nacional de Justicia.<br/>Guía de formación en alternativas penales IV [recurso electrónico] : acuerdo previo al enjuiciamiento, penas alternativas, suspensión condicional del proceso y Sentencia suspendida / Consejo Nacional de Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaria Nacional de Políticas Penales ; coordinación de Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi ... [et al.] ; traducción de Intradoc Brasil. Brasília : Consejo Nacional de Justicia, 2023.</p> <p>Título original: Guia de formação em alternativas penais IV: transação penal, penas restritivas de direito, suspensão condicional do processo e suspensão condicional da pena privativa de liberdade.<br/>Incluye bibliografía.<br/>56 p. : il., fotos, gráfs. (Serie Fazendo Justiça. Colección alternativas penales).<br/>Versión PDF.<br/>También disponible en formato impreso.<br/>ISBN 978-65-5972-605-9<br/>ISBN 978-65-88014-03-5 (Colección)</p> <p>1. Política penal. 2. Alternativas penales. I. Título. II. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. III. Secretaria Nacional de Políticas Penales. IV. Lanfredi, Luís Geraldo Sant'Ana (Coord.). V. Intradoc Brasil (Trad.). VI. Serie.</p> <p style="text-align: right;">CDU 343<br/>CDD 345</p> |
|--|

Bibliotecário: Phillipe de Freitas Campos | CRB1 3282

**Coordinación Serie Justiça Presente:** Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi; Victor Martins Pimenta; Ricardo de Lins e Horta; Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Débora Neto Zampier

**Autora:** Fabiana de Lima Leite

**Supervisión:** Talles Andrade de Souza

**Apoyo:** Comunicação Justiça Presente

**Projeto gráfico:** Sense Design & Comunicação

**Revisión:** Orientse

**Fotos:** Portada, p.10, p. 11, p. 12, p.13, p. 14, p. 16, p. 23, p. 25, p. 28, p. 31 y p. 34 – Unsplash;  
p. 21, p. 33 y p. 35 – CNJ

# SUMARIO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>PREFACIO</b>  | <b>6</b>  |
| <b>PRESENTACIÓN</b>  | <b>7</b>  |
| <b>PRESENTACIÓN TÉCNICA</b>  | <b>9</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>  | <b>11</b> |
| <b>1. ACUERDO PREVIO AL ENJUICIAMIENTO</b>   | <b>14</b> |
| <b>2. PENAS ALTERNATIVAS</b>   | <b>18</b> |
| 2.1. Sanción pecuniaria  | 20        |
| 2.2. Pérdida de bienes y valores   | 20        |
| 2.3. Suspensión temporal de derechos   | 21        |
| 2.4. Restricción del fin de semana   | 23        |
| 2.5. Prestación de servicio comunitario o público  | 25        |
| 2.6. Participación en grupos temáticos o de reflexión  | 25        |
| 2.7. Acompañamiento de acuerdo previo al enjuiciamiento y de las penas alternativas por parte de la Unidad | 28        |
| <b>3. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO</b>   | <b>29</b> |
| <b>4. SENTENCIA SUSPENDIDA</b>   | <b>32</b> |
| <b>5. METODOLOGÍA DE ACOMPAÑAMIENTO POR LA UNIDAD</b>  | <b>35</b> |
| I. Remisión por el Poder Judicial  | 36        |
| II. Recepción y elaboración de la medida   | 36        |
| III. Remisiones para el cumplimiento de la alternativa penal   | 36        |
| IV. Remisiones a la Red para acceder a los derechos  | 37        |
| V. Devoluciones y rutinas  | 37        |
| VI. Seguimiento por tipo de delito   | 37        |
| VII. Estudios de caso  | 38        |
| VIII. Relación con el Poder Judicial   | 38        |
| IX. Incidentes de cumplimiento   | 38        |
| X. Incumplimiento  | 40        |
| XI. Gestión de la información  | 40        |
| XII. Respeto a la autonomía y a la diversidad  | 40        |
| <b>6. FLUJOS DE PROCEDIMIENTOS</b>   | <b>41</b> |
| <b>REFERENCIAS</b>   | <b>45</b> |
| <b>LECTURAS QUE APOYARAN ESTA GUÍA</b>   | <b>47</b> |

## Prefacio

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en alianza con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil) desarrollaron conjuntamente el Programa Fazendo Justiça (Programa Haciendo Justicia), que incluye un conjunto de iniciativas dirigidas a todo el sistema penal y de justicia juvenil, buscando enfrentar los desafíos sistémicos de la privación de libertad en Brasil.

El programa está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el Objetivo 16 – Paz, Justicia e Instituciones Efectivas, que tiene como objetivo promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional basado en la inclusión social.

La estrategia desarrollada propone la creación o mejora de estructuras y servicios en el Poder Ejecutivo y Judicial, así como la promoción de la capacitación, la publicación de productos de conocimiento y el apoyo en la elaboración de normas. En total, son 29 iniciativas realizadas en simultáneo con los interlocutores, enfocándose en resultados tangibles y sostenibles. Entre las iniciativas, se destaca la ‘Articulación y Protección Internacional de los Derechos Humanos’, dirigida al intercambio de experiencias entre Brasil y otros países en el ámbito de las políticas públicas del sistema penal y de justicia juvenil.

Actualmente en su tercera etapa, el programa tiene como objetivo consolidar los cambios emprendidos y transferir el conocimiento acumulado. Las publicaciones reúnen las experiencias desarrolladas y sintetizan el conocimiento producido durante las tres primeras etapas, además de brindar apoyo a las acciones de formación de una amplia audiencia de profesionales del área.

Se elaboraron guías, manuales, investigaciones y modelos que asocian los conocimientos técnicos y normativos con la realidad observada en diferentes regiones del país, con la identificación de buenas prácticas y lineamientos para la realización de acciones de manera inmediata y facilitada.

Con el objetivo de compartir el conocimiento producido con una audiencia más amplia y difundir experiencias exitosas, el programa realizó la traducción de sus principales títulos al inglés y al español. La estrategia también incluye la promoción de eventos, cursos y capacitaciones con la participación de socios internacionales, así como la difusión de estos productos de conocimiento traducidos, con el objetivo de difundir buenas prácticas que inspiren posibilidades de transformación social en una escala global.

### **Rosa Weber**

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia



## Presentación

El sistema penitenciario y la Justicia Juvenil de Brasil siempre estuvieron marcados por graves problemas estructurales, reforzados por responsabilidades difusas y por la ausencia de iniciativas articuladas a nivel nacional basadas en evidencia y buenas prácticas. Este escenario comenzó a cambiar en enero de 2019, cuando el Consejo Nacional de Justicia (Conselho Nacional de Justiça - CNJ) comenzó a liderar uno de los programas más ambiciosos que se han lanzado en país para la creación de alternativas diferentes a la cultura del encarcelamiento, el programa Justiça Presente<sup>1</sup> (Justicia Presente).

Este se trata de un esfuerzo interinstitucional inédito, con alcances sin precedentes, el cual solo se volvió posible gracias al trabajo conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la ejecución de las actividades a escala nacional. Además, el programa cuenta con apoyo importante del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (Ministério da Justiça e Segurança Pública), a través de la figura del Departamento Penitenciario Nacional.

Las publicaciones de la Serie Justiça Presente presentan temáticas relacionadas al programa que involucran al sistema penal, como por ejemplo la audiencia de control de detención, las alternativas penales, el monitoreo electrónico, la política carcelaria, la atención a personas egresadas del sistema penal, el sistema electrónico y el sistema socioeducativo; para consolidar políticas públicas y entregar material útil para la capacitación y la sensibilización de los actores.

Es motivante darse cuenta del potencial transformador de un trabajo realizado de manera colaborativa, y que tiene por objetivo incidir en las causas, en lugar de insistir en las mismas y ya conocidas consecuencias, padecidas de forma más intensa por las clases más vulnerables. Cuando la corte más alta del país entiende que por lo menos 800 mil brasileños viven en una situación que está al margen de nuestra Constitución, no nos queda otro camino más que actuar.

Las “Guías de Formación en Alternativas Penales” incluyen material didáctico de formación y sensibilización para los actores que componen la política de alternativas penales en los estados, y se divide en cinco publicaciones: Guía I: Postulados, principios y directrices para la política de alternativas penales en Brasil; Guía II: Justicia restaurativa; Guía III: Medidas cautelares distintas de la prisión; Guía IV: Negociación judicial para delitos menores graves, penas alternativas, suspensión condicional del proceso y sentencia suspendida; Guía V: Medidas de protección de emergencia y otras acciones de responsabilización para hombres autores de violencia contra las mujeres. Con estas publicaciones, el Consejo Nacional de Justicia da un paso importante en apuntar a la calificación de la política de alternativas penales y a la reducción del encarcelamiento en Brasil.

### **José Antonio Dias Toffoli**

Presidente de la Suprema Corte (Supremo Tribunal Federal) y del Consejo Nacional de Justicia (2017-2019)

---

<sup>1</sup> En 2019 se cambió el nombre del Programa a Fazendo Justiça (Haciendo Justicia).



# PRESENTACIÓN TÉCNICA

---

Esta Guía integra el material didáctico para la formación y la sensibilización de los actores que componen el campo de las alternativas al delito y es el resultado de una consultoría especializada por el Programa de las Naciones Unidas - PNUD / ONU, en colaboración con la Coordinación General de Alternativas Penales (Coordenação Geral de Alternativas Penais - CGAP / DEPEN) del Ministerio de Justicia y fue subsidiada por varias reuniones entre expertos y servidores públicos que trabajan en el campo del Sistema de Justicia Penal en Brasil.

En la Guía I presentamos la historia de la política nacional de alternativas penales a partir de un análisis crítico del encarcelamiento, con parámetros conceptuales del Modelo de Gestión en Alternativas Penales, considerando los postulados, principios y directrices de las alternativas penales en Brasil y el seguimiento de las alternativas penales por parte del Unidad Integrada de Alternativas Penales (Central Integrada de Alternativas Penais). En la Guía II presentamos la Justicia Restaurativa, como una metodología transversal, que debe impregnar la mirada de los profesionales con relación a todas las modalidades de alternativas penales. En la Guía III presentamos las Medidas Cautelares Distintas a la Prisión, considerando la necesidad de enfrentar el desencarcelamiento de las personas, teniendo en cuenta el abusivo número de detenciones preventivas que existen hoy en Brasil.

En esta Guía IV se presentarán las metodologías para acompañar las siguientes modalidades de alternativas a la prisión: acuerdo previo al enjuiciamiento, penas restrictivas de derechos, suspensión condicional del proceso y sentencia suspendida. Para todas estas modalidades, se presentarán conceptos, procedimientos, flujos de trabajo y herramientas de trabajo.

La última publicación, la Guía V, presentará las medidas de rendición de cuentas para los hombres que ejercen la violencia contra las mujeres, con detalles sobre los servicios de rendición de cuentas para hombres, como los Grupos Reflexivos, según la Ley Maria da Penha – Ley N° 11.340/2006, que crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres en Brasil.

Con este material, tendremos todo el Modelo de Gestión en Alternativas Penales sistematizado en un formato didáctico para la correcta comprensión y difusión de las alternativas penales en Brasil,

con el objetivo primordial de contribuir a una intervención penal mínima, descarceladora y restauradora en Brasil.

El resultado final de este trabajo deberá subsidiar el papel de inducción del Consejo Nacional de Justicia, así como de los Consejos Superiores del Ministerio Público y de la Defensoría Pública, dando la firmeza y el alineamiento necesarios para que, a su vez, las unidades federativas y la sociedad civil sean estimuladas, orientadas y apoyadas para la divulgación e implementación de la política de alternativas penales a fin de contrarrestar el creciente encarcelamiento masivo en Brasil.

¡Les deseamos a todos una buena lectura! Que las referencias aquí registradas sirvan de orientación a los Poderes Públicos y también de faro para las acciones de control y participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en el ámbito de las alternativas al encarcelamiento.



**Este material fue producido a partir del *Manual de Gestión para las Alternativas Penales*, publicado por el Consejo Nacional de Justicia en 2020, aquí sistematizado en formato de Guía para la formación y sensibilización de todas las instituciones y personas que trabajan en el campo de las alternativas penales en Brasil. En el Manual de Gestión usted encontrará mayor detalle de cada uno de los tópicos mencionados en las Guías.**

**Para acceder al *Manual de Alternativas Penales* completo, utilice el Código QR del costado (se puede hacer clic en la versión web).**

# INTRODUCCIÓN

---

En un contexto internacional de cuestionamiento del encarcelamiento y firmemente vinculado a los derechos humanitarios, teniendo como perspectiva la aplicación de alternativas al encarcelamiento, durante el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de la ONU adoptó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, conocidas como Reglas de Tokio (CNJ, 2016).

Brasil se convirtió en signatario de las Reglas de Tokio, asumiendo el compromiso de cambiar su legislación para adoptar las medidas no privativas de libertad.

Las Reglas de Tokio constan de 23 artículos divididos en 8 secciones. En este documento internacional se presentan los principios generales de las reglas mínimas, basados en la promoción de medidas no privativas de libertad, la participación de la comunidad y una mayor racionalidad de las políticas de justicia penal. El documento también presenta, de forma no exhaustiva, las medidas no privativas de libertad que se admitirán en las diferentes fases procesales, además de afirmar

que dichas medidas tienen una finalidad no punitiva y contribuyen a la reducción de la reincidencia de forma constructiva.

En 1995, Brasil estableció la Ley N° 9.099, que trata de los Juicios Civiles y Penales y, en 1998, aprobó la Ley N° 9.714, la Ley de Sentencias Alternativas.

La institución de los Juicios Penales Especiales (Juizado Especial Criminal – JECRIM) fue recibida y defendida como un mecanismo de tutela diferenciada, con vistas a un acceso más rápido a la justicia, la desburocratización de la cultura judicial y la promoción de la posibilidad de resolver controversias sin la intervención de un proceso penal, de acuerdo con las Reglas de Tokio.

El artículo 62 de la Ley N° 9.099/1995 establece que el Juicio Penal Especial debe observar los principios de apertura, informalidad, economía procesal y celeridad, buscando, siempre que sea posible, la reparación de los daños sufridos por la víctima y la aplicación de penas no privativas de libertad.

La Ley N° 9.099/1995 promovió la institucionalización de las medidas consideradas despenalizadoras, siendo éstas de carácter procesal o penal, para evitar la pena de prisión. Son: la conciliación, el

acuerdo previo al enjuiciamiento, la representación y la suspensión condicional del proceso.

Sin embargo, no todas las medidas presentadas en la Ley N° 9.099/1995 son despenalizadoras. A pesar de esta nomenclatura, en muchos casos se evita el encarcelamiento aplicando una medida restrictiva o condiciones que obligan a la persona considerada acusada, ante el debido proceso penal y ante una condena penal.

*La primera es la conciliación, que en los casos de delitos de menor potencial ofensivo de iniciativa privada o pública, condicionada a la representación, si se llega a un acuerdo civil, se extingue la pena del infractor (art. 74, párrafo único). La segunda es el acuerdo previo al enjuiciamiento, que se produce cuando no hay liquidación civil o en los casos de acción penal pública no condicionada y, en estas situaciones, la ley prevé la aplicación inmediata de penas restrictivas de derechos o multas (art. 76). El tercero es el requisito de representación en los delitos de lesión corporal leve y lesión corporal culposa (art. 88). Y, por último, la cuarta es la suspensión condicional del procedimiento, que permite, en los delitos cuya pena mínima no supera a 1 (un) año, la suspensión del procedimiento por un periodo de 2 (dos) a 4 (cuatro) años. (MONTE-NEGRO, 2015, p.80)*

Los Juicios Penales Especiales (Juizados Especiais Criminais – JECRIM) tuvieron en su origen la intención de ser una puerta de entrada para la resolución de conflictos, para la garantía del derecho de acceso a la justicia, una vía capaz de promover formas de resolución de conflictos, un espacio que radicalizara la perspectiva de despenalización y reducción drástica del espacio penal.

Es necesario tratar de sumar una adecuada acogida y escucha a las partes en conflicto; idear soluciones que consideren la reparación del daño por parte del infractor; sumar a la comunidad como parte de la solución y, dado el volumen de casos, hacer un seguimiento de los mismos para verificar si los conflictos y la violencia han sido reparados y superados.

Para que los Juicios Penales Especiales sean protagonistas en la reducción del alcance del sistema de justicia penal, en la reducción del encarcelamiento y en la resolución real de controversias, se deben considerar los cuatro niveles de cambio que se sugieren a continuación.

Es importante señalar que los puntos 1 y 2 dependen de los cambios legislativos. Los puntos 3 y 4, a su vez, requieren ajustes en el modus operandi del Sistema de Justicia.

En el actual sistema penal brasileño, los institutos penales alternativos a la prisión se determinan en la legislación en función de la cuantía de la pena impuesta y ello determina también la composición de las estructuras del sistema judicial que deberán actuar sobre los tipos penales:

1

Viabilizar cambios legislativos que puedan despenalizar conductas, teniendo en cuenta la posibilidad de que estos delitos se resuelvan fuera del sistema de justicia penal, como en proyectos de mediación comunitaria y justicia restaurativa;

2

Promover cambios legislativos que tengan como objetivo, además de despenalizar los delitos considerados de menor potencial ofensivo, ampliar el alcance de los Juicios Penales Especiales a los delitos considerados de mediano y mayor potencial ofensivo;

3

Promover una reestructuración en los procedimientos de los Juicios Penales Especiales para dar cabida a las prácticas de justicia restaurativa, teniendo en cuenta: la construcción y el respeto de las metodologías; la formación continua de los profesionales responsables de estos enfoques; el respeto del tiempo necesario para cada caso tratado; el desarrollo de las prácticas restaurativas fuera del ámbito judicial por equipos cualificados;

4

Aceptar los acuerdos alcanzados entre las partes, basados en prácticas restaurativas, como suficientes para no iniciar un proceso penal, sin aplicación de medidas/condicionalidades extra y/o complementarias.

i


Los delitos con pena máxima de hasta dos años, considerados de menor potencial ofensivo, serán recibidos por los Juicios Penales Especiales y para ellos se podrá aplicar el acuerdo previo al enjuiciamiento y la suspensión condicional del proceso.

ii

Los delitos con una pena máxima de hasta dos años, con o sin violencia, pueden recibir la sentencia suspendida.

iii

Los delitos con una pena máxima de hasta cuatro años, sin violencia o amenaza grave, pueden recibir una sentencia con penas alternativas.



# 1 Acuerdo previo al enjuiciamiento

En su artículo 60, la Ley N° 9.099/1995 establece que los Juicios Penales Especiales (JECRIM) están dirigidos por jueces y legos y están competentes para la **conciliación, el juicio y la ejecución de las infracciones penales de menor potencial ofensivo**.

Según el artículo 61 de la Ley N°. 9.099/1995, son **infracciones penales de menor potencialidad**: las faltas y delitos a los que la ley establece una pena máxima que no exceda de dos (2) años, acumulada o no con multa.

El **acuerdo previo al enjuiciamiento** está previsto en la Ley N° 9.099/1995 a partir del "consentimiento" de las partes, lo que significa:

**Posibilidad de aplicación inmediata de una medida alternativa independiente de una condena penal, siempre que se cumplan los requisitos determinados en la propia ley.**



**Los requisitos para la transacción criminal, establecidos por ley, son:**

Acción penal pública no condicionada, o por representación cuando la acción penal es pública condicionada y en ambos casos no sea necesario el archivo de un informe detallado;

El autor de la infracción no ha sido condenado a pena privativa de libertad por la comisión de un delito;

El agente no se ha beneficiado previamente de acuerdo previo al enjuiciamiento, en un plazo de cinco años;

Se observarán los antecedentes, la conducta social y la personalidad del agente, y cuando los motivos y las circunstancias del delito indiquen la aplicación de la medida.

Cualquier persona considerada capaz de realizar los actos de la vida civil **está autorizada a participar en un acuerdo penal**. Como norma general, para el acuerdo penal, se consideran capaces todas las personas físicas, mayores de 18 años o entre 16 y 18 años, asistidas por tutores legales, en el disfrute de sus facultades mentales (no interceptadas).



**El acuerdo previo al enjuiciamiento es:**

**i**

**personal**

Porque es un acto en el que sólo el acusado puede aceptar el instituto;

**ii**

**voluntaria**

Porque presupone la libre manifestación del autor del hecho a comprometerse;

**iii**

**formal**

Respetando actos fundamentales como la formalización de la transacción ante juez y con defensa constituida;

**iv**

**técnicamente asistida**

Respetando las competencias y la presencia del fiscal, del juez y del defensor, así como determina la ley en las fases constitutivas del acuerdo previo al enjuiciamiento.

El acuerdo previo al enjuiciamiento incluye tanto la reparación civil del daño (transacción civil) como la aceptación de la propuesta de aplicación inmediata de una medida no privativa de libertad por parte de la persona considerada como posible autor del delito. También incluye la renuncia por parte de la víctima al derecho a denunciar o a ser representada en el caso de delitos menores, en la acción penal privada o en la acción penal pública condicionada a la representación.

Dicha institución alivia la carga del Poder Judicial y evita la prescripción, pero puede poner en peligro muchos de los derechos fundamentales de las personas sometidas al derecho penal, especialmente las garantías constitucionales de la presunción de inocencia, el derecho al contradictorio y a una amplia defensa, el debido proceso legal y la individualización de la pena.

Es fundamental asegurarse de que las partes estén adecuadamente informadas sobre el acuerdo previo al enjuiciamiento, para que puedan adherirse a él por su propia voluntad, sin ningún tipo de coacción.

**El acuerdo previo al enjuiciamiento no significa que la persona haya asumido la responsabilidad penal del delito, pero impide que se llegue a un nuevo acuerdo en un plazo de cinco años.**

En caso de incumplimiento del acuerdo previo, también hay controversia sobre las consecuencias, ya que la ley no determina nada.

En el caso de la multa, que se caracteriza por ser una deuda de valor, se entiende que es susceptible de ser cobrada como deuda activa del Tesoro Público.

En cuanto al incumplimiento de una medida que restringe los derechos del delincuente, hay quienes entienden que, como resultado, el apenado queda inhabilitado para realizar un acuerdo previo al enjuiciamiento durante un período de 5 años.

La posición del Supremo Tribunal Federal en Brasil es que si el acuerdo previamente firmado es nulo o sin efecto, el Ministerio Público no tiene entonces más remedio que presentar una acusación. Para ello, es necesario que se dicte una resolución judicial que permita a la defensa antes de que se declare la nulidad del acuerdo previo al enjuiciamiento.

En cualquier caso, el incumplimiento de un acuerdo penal nunca puede dar lugar a una condena de prisión, ya que el acuerdo genera una obligación procesal que no supone ningún tipo de agravación penal para las partes, sino que sólo genera una vuelta a la situación jurídica anterior a la firma del acuerdo.

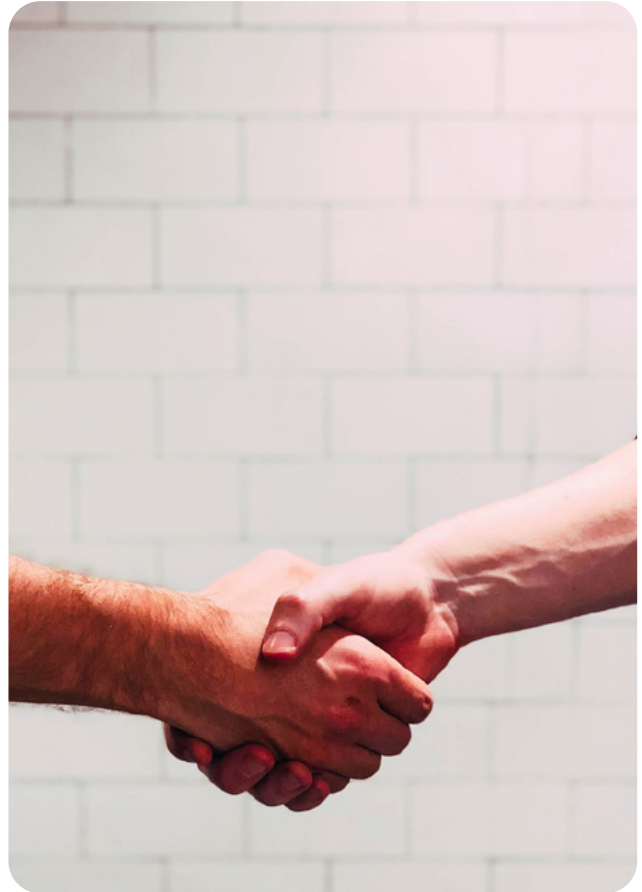


El acuerdo previo al enjuiciamiento se instituye como primera fase para los delitos de acción penal pública no condicionada, ya que para estos la ley no permite la conciliación.

Para los delitos de acción penal pública condicionados a la representación, es posible un acuerdo si se ha frustrado la conciliación.

En la acción penal privada, como no hay mención expresa en la ley de la posibilidad de un acuerdo, hay diferencias de opinión, pero hay una posición favorable en la jurisprudencia de la Suprema Corte.

El Ministerio Público es el encargado de proponer e acuerdo previo al enjuiciamiento y no requiere el consentimiento de la víctima, salvo en los casos de acción penal privada. Si se cumplen los requisitos establecidos por la ley (como se ha señalado anteriormente), el Ministerio Público debe presentar la propuesta y, si es aceptada, el juez la aprueba.

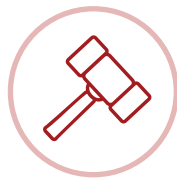


**En u acuerdo previo al enjuiciamiento, los tipos de medidas que se pueden acordar coinciden con las previstas en el ordenamiento jurídico como medidas de restricción de derechos, con la excepción de que las medidas aplicadas a través de la negociación judicial tienen el carácter de pacto y, si se cumplen debidamente, no generan antecedentes penales. En los casos en los que no se llegue a un acuerdo a través de un pacto penal, se puede imponer una condena penal y la aplicación de una pena restrictiva de derechos. Los tipos de sanciones o medidas se detallarán en el siguiente capítulo.**



2

## Penas Alternativas



La Ley Nº 9.714/1998 regula las penas alternativas, ampliando el abanico de medidas previstas en el ordenamiento jurídico brasileño. El artículo 44 del Código Penal brasileño establece los criterios que deben observarse en la aplicación de las penas restrictivas de derechos.

Es necesario diferenciar entre sentencias sustitutivas y alternativas. La primera, que es restrictiva de derecho, tiene un carácter sustitutivo

y está vinculado a la aplicación de una pena privativa de libertad. La alternativa, en cambio, puede aplicarse como sanción principal desde el principio, y tiene un carácter despenalizador.

Las penas restrictivas de derecho están previstas en los artículos 43 a 48 del Código Penal brasileño. Son penas autónomas y sustitutivas y se aplicarán después de la determinación de la pena de libertad y si se cumplen los requisitos establecidos por la ley.



### Según el artículo 43 del Código

#### Penal, las penas alternativas son:

- I – prestación pecuniaria;
- II – pérdida de bienes y valores;
- III – arresto domiciliario;
- IV – prestación de servicios a la comunidad o a entidades públicas;
- V – interdicción de derechos;
- VI – limitación del fin de semana

Art. 44. Las penas alternativas son autónomas y sustituyen a las penas privativas de libertad cuando:

- I - se aplica una pena privativa de libertad no superior a cuatro años y el delito no se comete con violencia o amenaza grave para una persona o, independientemente de la pena aplicada, si el delito es culposo;
- II - el acusado no es reincidente en un delito intencionado;
- III - la culpabilidad del condenado, los antecedentes, la conducta social y la personalidad, así como los motivos y las circunstancias indican que esta sustitución es suficiente;

§ 1 - vetado.

§ 2 - En las condenas de un año o menos, la sustitución puede hacerse por una multa o por una pena restrictiva de derechos; si es superior a un año, la pena privativa de libertad puede sustituirse por una pena restrictiva de derechos y una multa o por dos derechos.

§ 3. Si el apenado es reincidente, el juez podrá aplicar la sustitución, siempre que, a la vista de las condenas anteriores, la medida sea socialmente recomendable y la reincidencia no se haya producido por la comisión del mismo delito.

§ 4. Una pena restrictiva de derechos se convertirá en una pena restrictiva de la libertad cuando se produzca un incumplimiento injustificado de la restricción impuesta. En el cómputo de la pena privativa de libertad a ejecutar, se deducirá el tiempo de cumplimiento de la pena privativa de derechos, con el saldo mínimo de treinta días de detención o prisión.

§ 5 -Si el apenado es condenado a una pena privativa de libertad por otro delito, el juez de ejecución de penas decidirá sobre la conversión, y podrá no aplicarla si es posible que el condenado cumpla la pena sustitutiva anterior.

## 2.1. Prestación pecuniaria

Si se elige esta opción, el artículo 43, sección I, y el artículo 45, párrafo 1, del Código Penal brasileño estipulan que la pena debe ser en forma de pago en efectivo a la víctima, a sus dependientes o a una entidad pública o privada con fines sociales. Cabe destacar que la pena pecuniaria se diferencia de la pena de multa, ya que la primera tiene un carácter reparador, mientras que la segunda es meramente retributiva.

Aplicar una sanción pecuniaria a una persona económicamente vulnerable puede suponer comprometer la subsistencia de esta persona y de sus familiares. Así, el juez debe considerar las modalidades que mejor se ajusten a las condiciones socioeconómicas de la persona.

El párrafo 2 del artículo 45 establece que si la persona acepta, la prestación pecuniaria puede consistir en otro tipo de prestación, conocida como prestación innominada, consistente en la entrega de productos alimenticios (cestas de alimentos), ropa, valores, etc., y puede pagarse en efectivo o a plazos. Si la persona no paga la cuota impuesta, el juez debe analizar las razones, y puede convertirla en otra forma o reajustar las condiciones de pago.

**Imponer una sanción pecuniaria a una persona económicamente vulnerable puede significar comprometer el sustento de esa persona y de los miembros de su familia.**



## 2.2. Pérdida de bienes y valores

Esta modalidad está prevista en los artículos 43, inciso II, y 45, párrafo 3, del Código Penal, y en el artículo 5, inciso XLVI, párrafo b, de la Constitución Federal.

La pérdida de bienes y valores se lleva a cabo mediante una orden de confiscación de los bienes, tanto muebles como inmuebles, y también de los valores pertenecientes a la persona condenada.

La cuantía tendrá como límite, el que sea mayor, el importe del daño causado o de los ingresos obtenidos por el autor o por un tercero como consecuencia de la comisión del delito.

Los bienes se revertirán al Fondo Penitenciario Nacional (Fundo Penitenciário Nacional – FUNPEN).

Ninguna pena puede extenderse más allá de la persona del condenado a los bienes de terceros, en lo que respecta al artículo 5, inciso XLV de la Constitución Federal.

También es necesario aplicarla con moderación, sólo en los delitos en los que haya pruebas del daño causado o del beneficio obtenido con la práctica delictiva.

## 2.3. Suspensión temporal de derechos

El artículo 47 del Código Penal presenta todas las modalidades de interdicción temporal de derechos, siendo:



- I - Prohibición de ejercer un cargo, función o actividad pública, así como de ocupar un cargo electivo;
- II - prohibición de ejercer una profesión, actividad u oficio que dependa de una cualificación especial, licencia o autorización de las autoridades públicas;
- III - suspensión de la autorización o licencia para conducir un vehículo;
- IV - prohibición de frecuentar determinados lugares;
- V - prohibición de participar en concursos, evaluaciones o exámenes públicos.

Los puntos I, II y III fueron añadidos a la Ley Nº 7.209 de 1984. La prohibición de frecuentar determinados lugares se incluyó en la Ley Nº 9.714/1998. La prohibición de participar en concursos y exámenes públicos sólo se incluyó en la Ley Nº 12.550/2011. Las sanciones previstas en los puntos I y II sólo podrán imponerse a las actividades directamente relacionadas con la infracción cometida. Por último, la suspensión prevista en el punto III se limita a las infracciones de tráfico culposas.

- Prohibición del ejercicio de cargo, función o actividad pública, así como de mandato electivo:

Esta prohibición se refiere a los delitos cometidos en el ejercicio regular de un cargo, función o actividad pública, así como en el ejercicio de un mandato electivo. No es necesario que se haya cometido un delito contra la administración pública para que se aplique esta modalidad; basta con que el agente viole uno de los deberes que le impone la función de funcionario público. Dicha pérdida es temporal y no debe confundirse con la pérdida definitiva del cargo, función pública o mandato electivo prevista en el artículo 92, I del Código Penal. El apenado puede ejercer sus funciones con normalidad una vez cumplida la condena si no existe ningún impedimento administrativo.

- Prohibición de ejercer una profesión, actividad u oficio que requiera autorización especial, licencia o autorización de las autoridades públicas:

Esta segunda modalidad se establece por la inhabilitación temporal para el ejercicio de determinadas profesiones u oficios que requieren algún tipo de cualificación o autorregulación pública, además de estar directamente relacionadas con la infracción cometida, como son las profesiones médicas, jurídicas, psicológicas y de ingeniería, entre otras. La aplicación de esta sanción no impide la aplicación de otras sanciones administrativas y extrapenales, como la suspensión de la actividad por el organismo

de registro competente, como el Consejo de Medicina y el Colegio de Abogados. Cabe destacar que su aplicación debe ser ponderada con parsimonia y debe observar los principios de proporcionalidad, normalidad e idoneidad, asegurando que se mantenga en el mínimo útil y necesario. La aplicación injustificada de este tipo de penas alternativas puede atentar contra el derecho constitucional al trabajo, con efectos desocializadores y marginadores para la persona sometida a la medida, que puede verse privada de su sustento y el de su familia.

– **Suspensión de autorización o licencia para conducir vehículos:**

Esta prohibición puede aplicarse en los casos de infracciones de tráfico culposas. Esta debe diferenciarse de la sanción prevista en el artículo 92, III, del Código Penal, que prevé la condena en los casos en que la licencia de conducir se utilice para delitos dolosos. También es importante diferenciar esta prohibición temporal de la suspensión o prohibición prevista en el artículo 292 del Código de Tráfico. La prohibición prevista en el artículo 47, punto III, se refiere a un conductor que ya tiene licencia, mientras que la prohibición prevista en el Código de Tráfico Brasileño (Código de Trânsito Brasileiro -CTB) se

refiere a la obtención de la licencia o permiso para conducir un vehículo. En el caso de los motoristas profesionales, el juez debe optar preferentemente por otra forma de restricción, ya que la suspensión de la autorización o licencia supondría también la prohibición del ejercicio de la profesión, afectando a la subsistencia de la persona.

– **Prohibición de asistir a determinados lugares:**

Aunque el legislador no especificó los lugares, el juez debe definir exactamente los lugares prohibidos y la justificación de tal determinación, y tales lugares deben corresponder a los implicados en la comisión de los delitos. Este tipo de prohibición también se considera una condición de la libertad condicional especial prevista en el art. 78, §2a del Código Penal. Dado que afecta al derecho de una persona a ir y venir, debe aplicarse con moderación, con una descripción exacta de los lugares y una justificación plausible que considere el mínimo necesario. La prohibición de frecuentar determinados lugares no debe tener un sentido moralizador desvinculado de la correspondiente infracción, como ocurre con la prohibición de frecuentar bares y otros espacios de ocio, cuando se aplica indiscriminadamente.



**A pesar de la no especificación de lugares por parte del legislador, corresponderá al juez definir exactamente los lugares prohibidos y la justificación de tal determinación.**



– **Prohibición de matricularse en concursos, evaluaciones o exámenes públicos:**

Esta prohibición es limitada y temporal, y se refiere específicamente a la prohibición de inscribirse en concursos, evaluaciones o exámenes públicos, y no puede extenderse a otros tipos de procesos de selección. La aplicación de esta pena debe ponderarse con moderación y cumplir con los principios de proporcionalidad, normalidad y adecuación, asegurando que se mantenga en el mínimo útil y necesario. La aplicación injustificada de este tipo de sanciones puede vulnerar el derecho constitucional al trabajo, con efectos desocializadores y marginadores para la persona sometida a la medida, que puede verse privada de su sustento y el de su familia.

## **2.4. Limitación de fin de semana**

La limitación del fin de semana está prevista en los artículos 43, inciso VI, y 48 del Código Penal Brasileño, y en los artículos 151, 152 y 153 de la Ley N° 7.210/1984, Ley de Ejecuciones Penales - LEP. Esta restricción consiste en mantener a la persona en un hogar u otro establecimiento adecuado durante cinco horas al día los sábados y domingos.

Este tipo de restricción es, en realidad, una sanción de privación de libertad que se cumple los fines de semana, y se caracteriza como una prisión discontinua, ya que el condenado permanece privado de su libertad durante el período de su ejecución.

En la práctica, debido a la casi total inexistencia de instituciones para estos fines en Brasil, por el costo de la estructuración de tales unidades y la ineficacia de una pena restrictiva alejada de la comunidad, desde su origen ha sido una pena poco aplicada.

Cabe señalar que el juez, teniendo en cuenta la dirección tomada por la política de alternativas penales en Brasil, que se centra en la estructuración de Unidades Integradas de Alternativas Penales, en un patrón diferente de los albergues, debe prestar atención a esta realidad, principalmente a través de la comprensión de las condiciones de ejecución en cada jurisdicción local, buscando aplicar una pena o medida basada en la realidad de cada persona. En este sentido, la medida debe adaptarse al tipo de delito, a las condiciones en las que se atiende a la persona, así como a los espacios/instituciones adecuados para recibirla y a las posibilidades de ejecución.

En consonancia con la política de alternativas al encarcelamiento, se recomienda que los jueces consideren el espacio de las Unidades Integradas de Alternativas Penales como idóneo para acoger a personas que acompañen una condena o una medida restrictiva de los derechos del apenado y apliquen una de las modalidades de restricción sobre las que la Unidad realiza el seguimiento, en detrimento de esta modalidad. Las Unidades Integradas de Alternativas Penales no participan en la recepción y seguimiento de esta medida de limitación de fines de semana.

## 2.5. Prestación de servicio a la comunidad o entidad pública

El servicio comunitario es la pena más comúnmente aplicada por los jueces en Brasil y consiste en la asignación de tareas y servicios gratuitos a organizaciones benéficas, hospitales, escuelas, orfanatos y otros establecimientos similares, en programas comunitarios o estatales.

La ley determina que esta modalidad sólo puede aplicarse en los casos en que la pena privativa de libertad impuesta sea superior a seis meses.

### Los servicios prestados son de carácter gratuito y, por lo tanto, deben prestarse en beneficio de la comunidad.

Los servicios prestados son de carácter gratuito y, por lo tanto, deben prestarse en beneficio de la comunidad, durante ocho horas semanales, en un horario que no interfiera con el horario de trabajo de la persona.

Estas horas pueden distribuirse en más de un día de la semana si es más conveniente para el cumplidor.

También debe respetarse la proporción de una hora de prestación por cada día de pena.

En los casos en que la privación de libertad sustituida sea superior a un año, la persona podrá opcionalmente cumplir la pena en menos tiempo, sin embargo, nunca menos de la mitad de la pena privativa de libertad fijada.

El juez aplicará el tipo de pena y el tiempo, pero remitirá a las Oficinas Unidades Integradas, por ser de su competencia, los detalles del cumplimiento, especialmente en lo que se refiere a los siguientes elementos:

#### – Institución donde se realizará la prestación:

El equipo de la Unidad debe tener en cuenta la distancia entre el domicilio de la persona y la institución, ya que el coste del transporte puede dificultar el cumplimiento. Sin embargo, algunas personas optan por cumplir su condena en una institución cercana a su trabajo, o en casos en los que, por razones de seguridad, es más apropiado cumplir la pena en un barrio diferente al de su domicilio;

#### – Habilidades y / o limitaciones de la persona:

El equipo debe elaborar con la persona la actividad a desarrollar, buscando vincular la prestación del servicio a una actividad que valore sus potencialidades. Las actividades degradantes son inconstitucionales, así como las actividades que estimulan el potencial creativo/social/comunitario de la persona deben ser promovidas, para que la actividad sea relevante tanto para la institución como para la persona que debe realizarla, estimulando la autoestima, la participación social, la vinculación afectiva, la restauración y resignificación de los conflictos/violencias vividos;

### – Horario de cumplimiento

El equipo debe verificar, para el cumplimiento de la pena o medida, un horario compatible que no comprometa el trabajo formal o informal de la persona, así como otros compromisos sociales relevantes, como creencias religiosas, relaciones familiares, entre otros.

Por ley, la entidad que recibe la prestación de servicios es responsable de enviar mensualmente la hoja de firmas de la persona y debe informar de las ausencias y otras incidencias que puedan comprometer el cumplimiento.



El ordenamiento jurídico también prevé en algunas legislaciones específicas la posibilidad de determinar la prestación de servicios a la comunidad o a entidades públicas, en particular la Ley N° 9.605/1998 (Ley de Delitos Ambientales) y la Ley N° 11.343/2006 (Nueva Ley de Drogas). En estos casos, los trámites y los procedimientos de aplicación y seguimiento de estas medidas deben seguir, según corresponda, lo dispuesto en el Manual de Gestión de Alternativas Penales.

## 2.6. Participación en grupos temáticos o de reflexión

En muchas jurisdicciones locales, los jueces aplican la participación en grupos temáticos o de reflexión como un tipo de servicio comunitario o limitación de fin de semana. Estos grupos pueden ser llevados a cabo por la Unidad o por una institución de la red que desarrolle proyectos con este objetivo.

En los casos relacionados con la violencia doméstica o familiar contra las mujeres, la Guía V presenta una metodología de grupo específica, de acuerdo con la Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340/2006, que crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres en Brasil).

Los grupos temáticos permiten un diálogo más efectivo con las personas en alternativas al encarcelamiento, trabajando aspectos relacionados con la violencia cometida y/o sufrida, los procesos de criminalización, la violencia social y familiar, el consumo de sustancias psicoactivas y sus implicaciones, los vínculos comunitarios, entre otros temas que las personas y el equipo consideran relevantes

El grupo debe constituirse de forma dialógica e interactiva, con una escucha cualificada de la persona, lo que da lugar a una mayor composición de los vínculos y del significado para los participantes.

Los grupos pueden ser de iniciativa comunitaria o gubernamental. Lo mejor es que, incluso cuando se trate de la ejecución de las sentencias, los grupos se celebren fuera del ámbito judicial, que es un espacio donde las estructuras de poder están muy marcadas y las relaciones

tienden a ser jerárquicas, lo que dificulta romper las resistencias y construir relaciones de confianza con las personas de los grupos. Para la realización de los grupos temáticos, la Unidad podrá desarrollar alianzas con instituciones públicas y privadas, especialmente en temas relacionados con drogas, género y medio ambiente.

El proyecto debe ser presentado previamente por la Unidad al Poder Judicial, como modalidad en detrimento de las demás medidas restrictivas. En cuanto a la participación en grupos de drogas, se recomienda que la participación no se produzca automáticamente en relación con el tipo de delito, sino sólo si la persona está interesada en unirse al grupo. Lo mejor es que el equipo de la Unidad solicite la conversión de la medida inicialmente solicitada para la participación en grupo cuando la persona manifieste su compromiso con el consumo de drogas y su interés en este tipo de participación.

En las reuniones se trabajan diferentes aspectos, como la información, la orientación, la potenciación, la reflexión en forma de diálogos y la dinámica de grupo. La Unidad o la entidad asociada que celebre el grupo deberá registrar la asistencia, con la firma de la persona, en cada reunión, de modo que esta prueba pueda añadirse a los registros en una fecha posterior.

Los grupos deben contar con la supervisión metodológica de profesionales especializados en las áreas destacadas, así como realizar estudios de casos para maior capacidade de atuação e respostas qualificadas.

Quanto ao número de encontros, deve-se considerar o princípio do mínimo penal, consolidando entre a Central e o Poder Judiciário este alinhamento, para que a participação conste em ata ou sentença, com o total de horas a serem cumpridas. A Central também poderá solicitar a alteração da medida, justificando os motivos para cada caso.

Lo adecuado es que la participación tenga lugar en reuniones semanales, de dos horas cada una, durante el tiempo que establezca el juicio. Existen experiencias de grupos relacionados con los temas de drogas y medio ambiente con una media de 5 reuniones. En los casos de grupos para hombres autores de violencia contra la mujer, el número de reuniones, así como la metodología a aplicar, requieren de planteamientos diferentes, que se recogen en la Guía V, así como en el Manual de Gestión de Alternativas Penales.

Se considera conveniente realizar grupos con un mínimo de 8 miembros y un máximo de 20, para que haya mayor capacidad de interactividad y participación efectiva de todos los miembros.

## Profesional de facilitación

Es la persona que promueve el grupo y esta terminología marca una posición menos jerárquica de este profesional en la reunión. El grupo no tiene un formato de conferencia, entrenamiento, clase, terapia, asistencia o castigo. Así, la persona que ejerce la función de profesional de facilitación no debe asumir la posición de profesor, pedagogo, terapeuta u otras posiciones que cristalicen una distancia marcada por las relaciones de poder, sino que debe tener la capacidad de promover círculos dialógicos, con un carácter de más bien de reflexión. Lo ideal es que los grupos sean facilitados por 2 profesionales.



Los grupos pueden ser preferentemente abiertos, recibiendo nuevos participantes a medida que son remitidos por el Poder Judicial y aceptados en la Unidad, ya que este enfoque promueve una acogida por parte de los antiguos participantes, ya menos resistentes, a los nuevos miembros, además de facilitar la gestión de las remisiones y no generar interrupciones.

Si hay incidentes de incumplimiento, las personas que ejercen la función de profesionales de facilitación deben tratar de reanudar el cumplimiento, o si hay un tercer incumplimiento injustificado, deben devolver el caso a la justicia.

La última reunión del Grupo debe ser un momento de evaluación de la persona con los

demás lo que requiere que los profesionales de facilitación estén atentos al final del cumplimiento de cada uno de los participantes, promoviendo este rito de desvinculación.

Una persona que cumple una condena puede manifestar su interés en permanecer en el grupo una vez que se hayan cumplido todas las condiciones. Corresponde a la Unidad valorar esta posibilidad, salvaguardando el carácter voluntario de la permanencia.

En la evaluación, hay que ceñirse a la información objetiva sobre el cumplimiento o el abandono, sin romper la confidencialidad sobre los temas compartidos por cada persona del grupo.

## 2.7. Tipos de medidas y seguimiento del acuerdo previo al enjuiciamiento y de las penas alternativas por parte del Unidad Integrada de Alternativas Penales

|   |   |
|---|---|
| Prestación pecuniaria                                       | <p>Se deben considerar las definiciones previstas en la Resolución 154 del Consejo Nacional de justicia - CNJ, especialmente la construcción entre el Poder Judicial y la Unidad de los criterios objetivos para la financiación de proyectos con la red de socios en el cumplimiento de las alternativas penales. Es posible que la Unidad construya con el Poder Judicial un modelo de formulario/proyecto estandarizado en un formato simple, para la solicitud de la prestación monetaria, buscando una mayor transparencia sobre el destino, así como el control sobre la rotación de las prestaciones y la equidad en el destino.</p> <p>Las personas que hayan sido multadas serán remitidas al Centro para que reciban atención psicosocial, orientación sobre el cumplimiento de la medida y remisión a la red, si es necesario.</p> <p>La Unidad puede solicitar al juez de ejecución que convierta la medida en otro tipo, si la persona alega incapacidad económica para pagar la medida.</p> |
| Pérdida de bienes y valores                                 | Este tipo de sanción que restringe el derecho no requiere vigilancia por parte de la Unidad y los trámites deben darse directamente con el Juicio de Ejecuciones Penales.   |
| Prestación de servicios a la comunidad o entidades publicas | El seguimiento de la ejecución debe corresponder a los procedimientos metodológicos detallados a lo largo de este documento.  |
| prohibición temporal de derechos                            | Este tipo de sanción que restringe el derecho no requiere vigilancia por parte de la Unidad, y los trámites deben darse directamente con el Juicio de Ejecuciones Penales.  |
| Limitación del fin de semana                                | Se sugiere que se prioricen otras modalidades de penas alternativas sobre la limitación del fin de semana, siempre que están susceptibles de ser monitoreadas por la Unidad,.   |



3

## Suspensión Condicional del Proceso

### **Sursis procesal, establece una suspensión de la acción penal por un período de dos a cuatro años**

Otra novedad de la Ley N° 9.099/1995 fue la suspensión condicional del proceso (art. 89), también conocida como sursis procesal, que establece la suspensión del proceso penal por un período de dos a cuatro años, cuando la pena mínima sea igual o inferior a un año y siempre que el imputado no haya sido condenado por otro delito, además de los demás requisitos del artículo 77 del Código Penal. La ley también establece las condiciones para un periodo de prueba y la revocación por motivos expresados en la ley.

Si no se produce la revocación durante el periodo de suspensión, la punibilidad se extinguirá sin necesidad de juicio de fondo.

La persona seguirá estando exenta de antecedentes penales respecto a dicho proceso, así como no quedará ningún impedimento para poder acceder de nuevo a cualquiera de los institutos de la Ley N° 9.099/1995.

Si el acusado no acepta la propuesta de libertad condicional procesal, el proceso penal continuará.

Si no se cumplen los requisitos del periodo de prueba, se reanudará el caso suspendido.

**Los criterios definidos por ley para la aplicación de la suspensión condicional del proceso son:**

- i)** recepción de la denuncia;
- ii)** no ser procesado por otro delito;
- iii)** no haber sido condenado por otro delito.
- iv)** requisitos previstos en el art. 59 del CP.

La suspensión condicional del proceso no es un debate sobre la culpabilidad y la responsabilidad penal, como tampoco lo es la instrucción y la sentencia. No impone una pena, sino condiciones que deben cumplirse si son aceptadas por la persona.

Cuando se han cumplido las condiciones, el juez debe declarar la extinción de la punibilidad, eximiendo a la persona de los antecedentes penales.

La suspensión condicional del proceso se considera un derecho subjetivo del imputado, ya que una vez cumplidas las condiciones legales,

corresponderá al Ministerio Público proponer, no siendo una mera facultad de este órgano.

Las condiciones opcionales deben tener en cuenta el delito, la posibilidad de desarrollar soluciones que tengan en cuenta a la víctima y sus necesidades, y las situaciones particulares del acusado, de acuerdo con los principios, principios y directrices establecidos para las alternativas a la pena: el fomento de la participación de la comunidad y de las víctimas en la resolución de los controversias; la búsqueda de la responsabilidad y el mantenimiento de los lazos comunitarios, con la garantía de los derechos individuales y sociales; y el restablecimiento de las relaciones sociales, cuando sea posible y deseable por las personas.

Otro elemento importante a tener en cuenta es la necesidad de proponer al acusado primero un acuerdo de culpabilidad, cuando sea posible, antes de proponer la suspensión del procedimiento, ya que lo primero es más beneficioso para el acusado que lo segundo. En todo caso, se trata de un acto bilateral, en el que el Ministerio Público propone el instituto y el imputado lo acepta o no.

**Según el art. 89 de la Ley N° 9.099/1985:**

**§ 1 – Una vez que el acusado y su abogado acepten la propuesta, en presencia del Juez, éste, al recibir la acusación, podrá suspender el proceso, sometiendo al acusado a un período de prueba, bajo las siguientes condiciones:**

- I – la reparación del daño, salvo que sea imposible hacerlo;**
- II – prohibición de frecuentar determinados lugares;**
- III – prohibición de ausentarse de la circunscripción donde reside, sin autorización del Juez;**
- IV – comparecencia personal y obligatoria en el juicio, con periodicidad mensual, para informar y justificar sus actividades.**

**§ 2 – El juez puede especificar otras condiciones a las que se somete la suspensión, siempre que sean adecuadas al hecho y a la situación personal del acusado.**



### 3.1. Tipos de medidas y seguimiento por parte de la Unidad

|   |   |
|---|---|
| <p>Reparo del daño, a menos que sea imposible hacerlo</p>   | <p>Esta medida es una modalidad a considerar, especialmente metodologías como las prácticas de justicia restaurativa, como reparación a la persona que ha sufrido algún daño.</p> <p>Esta modalidad no puede confundirse ni revertirse en una multa para el Estado o en una prestación pecuniaria para las instituciones.</p> <p>En el caso de la reparación parcial, si se demuestra la incapacidad para la reparación total, se sugiere el reconocimiento de la reparación, una vez demostrado el interés y la acción de reparación.</p> <p>La reparación se producirá durante el periodo de prueba y no antes de la suspensión.</p> <p>Si se comprueba que no es posible la reparación integral, tal y como se establece como condición para la suspensión, el denunciado deberá probar la incapacidad, so pena de revocar la institución y continuar el proceso.</p> <p>El cumplimiento de esta condición debe ser verificado por el juez.</p> <p>La Unidad puede realizar derivaciones voluntarias en función de las demandas sociales que presente la persona o sus familiares.</p> |
| <p>Prohibición de asistencia a determinados lugares</p>   | <p>Se sugiere la priorización de otras medidas a ésta, pues se caracteriza por ser una limitación del derecho constitucional a la libertad de ir y venir, significando un tipo de segregación cautelar.</p> <p>Se recomienda que el juez determine exactamente los lugares en los que se encuentra la persona está impedida de frecuentar, evitando determinaciones de lugares genéricos.</p> <p>Esta medida puede aplicarse si está en relación directa con las circunstancias del acto considerado ilícito.</p> <p>La Unidad no tiene autoridad para llevar a cabo la supervisión <i>in loco</i>.</p> <p>La Unidad puede proporcionar otras ayudas psicosociales y derivaciones en función de las demandas sociales percibidas durante la asistencia.</p>   |
| <p>Prohibición de salir del distrito donde reside, sin autorización del juez.</p>                       | <p>La intención de esta medida es crear un vínculo entre la persona y el cumplimiento de las condicionalidades del proceso, asignando al magistrado la supervisión de las obligaciones a cumplir, ya que la persona debe pedir autorización al juez si desea salir del distrito.</p> <p>La Unidad puede proporcionar otras ayudas psicosociales y derivaciones en función de las demandas sociales percibidas durante la asistencia. La Unidad no tiene autoridad para realizar inspecciones <i>in loco</i>.</p>  |
| <p>Comparecencia personal obligatoria al juicio cada mes para informar y justificar sus actividades</p> | <p>La asistencia puede producirse en la Unidad Integrada de Alternativas Penales, previo acuerdo con el Poder Judicial, con asistencia individual o en formato de grupos de reflexión previamente acordados con el Juicio, en el momento de la firma, buscando una escucha cualificada y realizando nuevas derivaciones sociales, si fuera necesario.</p> <p>La Unidad puede realizar otras derivaciones en función de las demandas sociales percibidas durante la asistencia.</p>  |

## 4 Sentencia suspendida



La suspensión condicional del proceso se diferencia de la libertad condicional - sentencia suspendida, prevista en el artículo 77 del Código Penal (CP), en que existe un proceso, con instrucción procesal y sentencia. Una vez que el acusado ha sido condenado, el sursis permite la suspensión de la pena, durante la cual el acusado debe cumplir con ciertas condiciones y, después de este período, que se considera de prueba, la punibilidad se extingue, como si la condena se hubiera cumplido.

### Según el art. 77 del CP:

La ejecución de una pena privativa de libertad que no exceda de dos años podrá suspenderse de dos a cuatro años, siempre que:

- I - el condenado no sea reincidente en un delito doloso;
  - II - la culpabilidad, los antecedentes, la conducta social y personalidad del agente, así como los motivos y circunstancias que autorizan la concesión del beneficio;
  - III - no se indica ni se aplica la sustitución prevista en el art. 44 de este Código.
- § Una condena previa a una multa no impide la concesión del beneficio.
- §2 La ejecución de una pena privativa de libertad que no exceda de cuatro años podrá suspenderse de cuatro a seis años, siempre que el condenado sea mayor de setenta (70) años.

### El Art. 78 establece las condiciones del sursis:

Durante el periodo de suspensión, el condenado estará sujeto a la observación y al cumplimiento de las condiciones establecidas por el juez.

- §1. Durante el primer año de la condena, el apenado deberá realizar servicios a la comunidad (art. 46) o someterse a la limitación del fin de semana (art. 48).
- §2. Si el condenado ha reparado el daño, salvo que sea imposible hacerlo, y si las circunstancias del art. 59 de este Código le son totalmente favorables, el juez podrá sustituir la exigencia del apartado anterior por una o varias de las siguientes condiciones
- a) Prohibición de frecuentar determinados lugares;
  - b) Prohibición de salir de la jurisdicción donde reside sin el permiso del juez;
  - c) comparecencia personal obligatoria en el juicio con carácter mensual para informar y justificar sus actividades.



La suspensión condicional del proceso difiere de *la sursis* - sentencia suspendida, prevista en el art. 77 del Código Penal (CP).

La ley aún establece, en el artículo 79, que se podrán especificar otras condiciones para la suspensión, siempre que sean adecuadas al hecho y a la situación personal del condenado.

El art. 80 establece que la suspensión no se extiende a las penas alternativas ni a las multas.

El sursis puede ser revocado si la persona: es condenada por una sentencia inapelable por delito doloso; aunque sea solvente, frustra la ejecución de la pena de multa o no repara el daño sin motivo justificado; no cumple la condición establecida en el § 1 del art. 78. El juez también puede revocar la libertad condicional si el apenado incumple cualquier otra condición impuesta

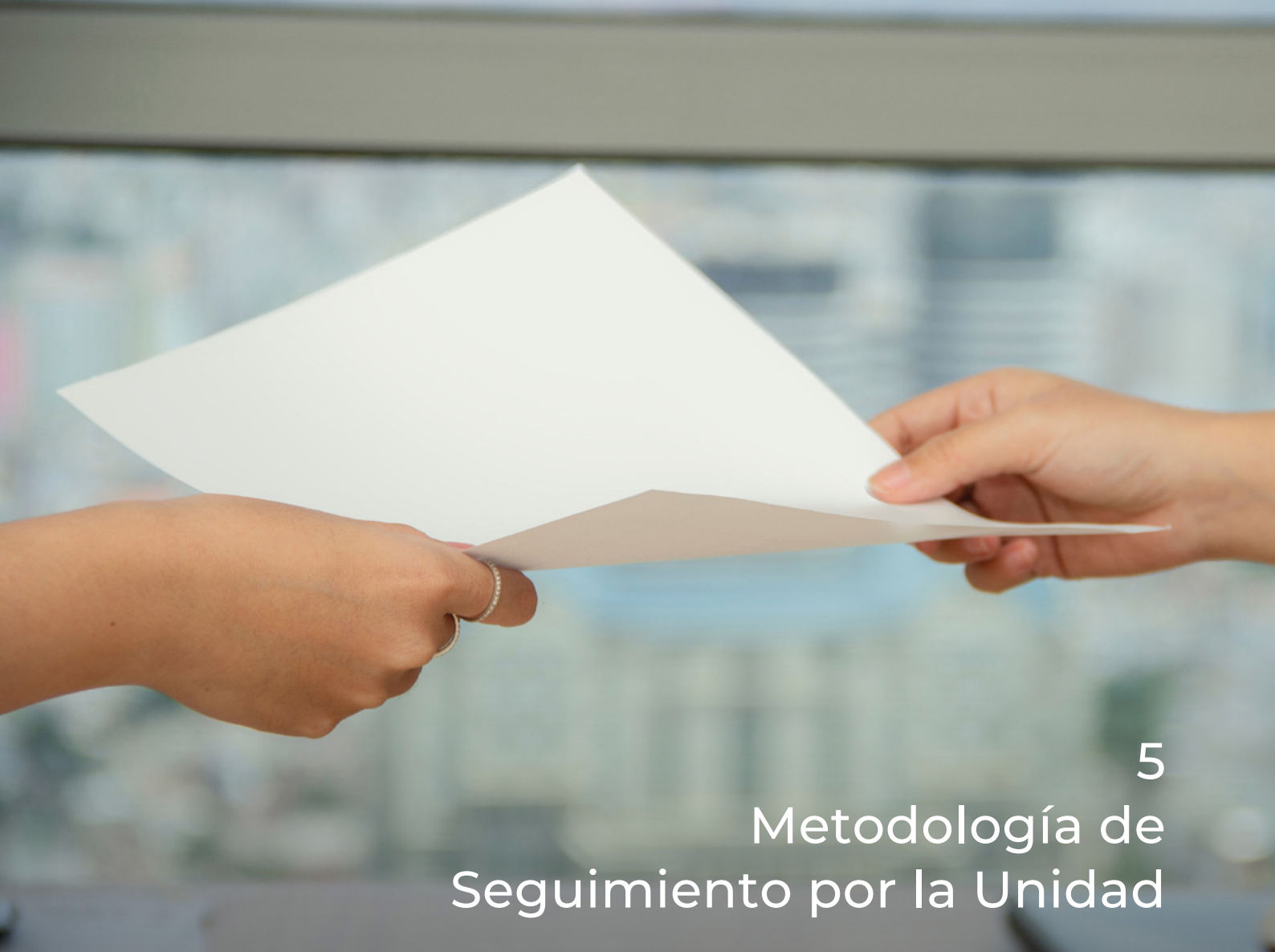
o es condenado irremediamente por un delito o falta a una pena privativa de libertad o a una restricción de derechos.

El juez podrá, cuando la revocación sea facultativa, prorrogar el periodo de prueba hasta el máximo, si éste no es el establecido, en lugar de revocar el sursis. El plazo de la suspensión se prolonga si el condenado está siendo procesado por otro delito o contravención, hasta la sentencia definitiva.

Finalmente, el art. 82 establece que la pena privativa de libertad se considera extinguida si el plazo ha expirado sin revocación. pirado o prazo sem que tenha havido revogação.

#### 4.1. Tipos de medidas y seguimiento por parte de la Unidad

|  |  |
|--|--|
| Prestación de servicios a la comunidad o entidades públicas  | Se deben observar los mismos procedimientos descritos en el acuerdo previo al enjuiciamiento y en la suspensión condicional del proceso. |
| Prohibición de asistir a determinados lugares  |  |
| Prohibición de salir de determinado territorio o distrito donde reside, sin autorización del juez. |  |
| Asistencia personal y obligatoria al juicio, mensual, para informar y justificar sus actividades.  |  |



# 5

## Metodología de Seguimiento por la Unidad



El seguimiento por parte de la Unidad Integrada de Alternativas Penales de las diferentes modalidades de alternativas penales, cuya lista incluye el Acuerdo previo al enjuiciamiento, las Penas alternativas, la Suspensión Condicional del Proceso y la Sentencia Suspendida , deberá considerar, además de las particularidades ya presentadas en este documento en sus respectivos ítems, los procedimientos que se detallan a continuación:

- I – Remisión por el Poder Judicial;
- II – Recursos humanos, recepción y elaboración de la medida;
- III – Remisiones para el cumplimiento de la alternativa penal;
- IV – Remisiones para el acceso a derechos;
- V – Devoluciones/Asistencia rutinaria;
- VI – Acompañamiento por tipo penal;
- VII – Estudios de caso;
- VIII – Relación con el Poder Judicial;
- IX – Incidentes;
- X – Gestión de la información.

## **I – Remisión por parte del Poder Judicial**

El juez determinará, en la resolución, la comparecencia de la persona a la Unidad, fijando las condiciones de este acompañamiento en función del tipo de alternativa penal determinada. La orden también debe especificar el plazo para que la persona se presente en la Unidad y la dirección de la sede. Como se indica en la Guía I, se debe firmar un Convenio de Cooperación Técnica entre el Poder Ejecutivo, responsable de la Unidad, y el Sistema de Justicia.

## **II – Recursos humanos, recepción y preparación de la medida**

La persona llega a la Unidad después de haber sido orientada en la audiencia, presentando una copia del documento en el que se indica que debe comparecer en la Unidad. El personal técnico de la Unidad está formado por un equipo multidisciplinar con un enfoque interdisciplinar, compuesto por profesionales de las ciencias sociales y humanas, y que incluye necesariamente a profesionales de la psicología, el trabajo social y el derecho.

En esta primera aparición, la persona será acogida por el sector psicosocial. Se trata de un espacio de escucha en el que se evalúan factores como: la situación física y psicológica, la comprensión del contexto de la determinación judicial, la vivienda, el tiempo disponible, las capacidades, las demandas de inclusión en las políticas de protección social o los tratamientos específicos. Esta información debe incluirse en un formulario estándar para la primera consul-

ta y es importante para el seguimiento y el éxito del cumplimiento de la medida, así como para la derivación a la red en función de las demandas presentadas por la persona.

Es habitual que las personas lleguen a esta primera reunión con dudas y resistencias legales. Es importante que este primer encuentro sea un espacio de escucha y no sólo de orientación, ya que la percepción de la persona sobre la capacidad de ser escuchada por el equipo puede determinar la construcción de un vínculo positivo. Si hay demandas de urgencia en cuanto a los aspectos legales, la persona puede ser derivada a un profesional responsable de las aclaraciones y orientaciones legales y, si se percibe la necesidad y el interés de la defensa legal, la persona debe ser derivada a la Defensoría Pública. También se puede ofrecer orientación jurídica en los Grupos.

## **III – Remisiones para el cumplimiento de una alternativa penal**

El equipo de la Unidad de Alternativas Penales debe verificar desde la recepción de la persona, si la modalidad es una asignación que tenga en cuenta la plena capacidad y condiciones de ejecución de la persona, así como el plazo, entre otros elementos relevantes (aspectos relacionados con las creencias religiosas, penas no degradantes, etc.).

Si se detectan incompatibilidades, el equipo debe solicitar al Poder Judicial la adecuación del encargo a la capacidad de la persona para llevarlo a cabo, presentando las justificaciones necesarias para esta solicitud.

Como ya se ha dicho, en el caso de proceso de suspensión condicional, se recomienda que, en los locales donde existan Unidades, que permita que el juez determine la medida y el tiempo de cumplimiento, dejando que la Unidad especifique los detalles relativos al tipo de servicio prestado, la institución de la red y el tiempo de cumplimiento. Se considera que la Unidad es la institución competente para definir estos aspectos que conforman la alternativa penal, ya que requieren la asistencia cualificada del equipo técnico.

#### **IV – Remisiones a la red para acceder a los derechos**

Estas remisiones las realiza el equipo en función de las demandas que presentan las personas atendidas.

Es importante destacar que, para las remisiones a la red o en los casos en los que exista necesidad de tratamiento, es importante, además de contar con directrices normativas en este sentido, que dichas derivaciones no se realicen como una determinación judicial sino a través de la manifestación y el deseo de la persona atendida, a partir de su sensibilización por parte del equipo técnico de la Unidad. En los casos de

acceso a los derechos y al tratamiento, sólo se pueden hacer remisiones con el consentimiento de la persona. Como ya se ha mencionado, la mayoría de las personas que acuden al Centro tienen vulnerabilidades sociales y las derivaciones a la red de socios tienen como objetivo minimizar estas vulnerabilidades.

Después de cualquier derivación, el equipo debe hacer un seguimiento de la evolución: si la persona ha accedido o no al servicio; los motivos por los que lo ha hecho o se ha negado a hacerlo; y cómo ha sido recibida.

#### **V – Retornos/Visitas rutinarias**

La persona deberá volver a la Unidad con la periodicidad previamente establecida en la resolución judicial, y el equipo técnico podrá volver a escuchar a la persona si hay necesidad de adaptar las condiciones de cumplimiento o nuevas demandas sociales.

#### **VI – Seguimiento por tipo penal**

Las particularidades de la vigilancia por tipo de delito están debidamente detalladas en los puntos específicos.



**PERDÓN!**

## VII – Estudios de caso

Es necesario que se realicen estudios de casos, por el equipo, semanal o quincenalmente, asegurando un enfoque interdisciplinario, buscando definir las estrategias de seguimiento, los enfoques y las derivaciones adecuadas. Los equipos pueden invitar a socios de las redes para discutir casos que requieran atención/referencias/conocimientos y orientación específicos. Las Redes pueden tener reuniones específicas y, en estos casos, es fundamental que la Unidad esté representado en estas rutinas, fortaleciendo los vínculos y la articulación de estos espacios.

## VIII – Relación con el Poder Judicial

La Unidad debe trabajar con el Poder Judicial para construir flujos ágiles y expeditos. También se deben celebrar reuniones a intervalos razonables para discutir los casos, invitando a otros actores del Sistema de Justicia y de la Red de Socios para proporcionar formación en el seguimiento de las alternativas al encarcela-

miento. Los juicios, la Unidad y las instituciones de la Red deben designar profesional técnico de referencia de cada Órgano para facilitar el diálogo y los trámites adecuados penas o condicionalidades que el equipo no tiene las condiciones o la competencia para supervisar, la Unidad debe ponerse en contacto con el juicio inmediatamente, buscando dialogar y construir soluciones alternativas. Todas las metodologías y flujos deben estar previamente definidos con el Sistema de Justicia.

Las Secretarías de los Juicios deben separar copias de cada acta de la audiencia o sentencia o construir una lista específica, enviada a la Unidad cada 30 (treinta) días, para que los equipos técnicos de la Unidad puedan monitorear la presentación de las personas que tuvieron una alternativa penal. La Unidad debe realizar un informe mensual a al Juicio, informando, de la lista recibida, a los que no asistieron, para las medidas oportunas.

La información sobre el cumplimiento de las alternativas penales y las condicionalidades debe proporcionarse en el plazo acordado entre la Unidad y el Juicio.

## IX – Incidentes de cumplimiento

Los incidentes de ejecución son cualquier situación que interfiera con el cumplimiento regular de la medida/condicionalidad establecida, considerando el cumplimiento irregular, la suspensión del cumplimiento y el incumplimiento. Destacamos algunos de los casos más comunes de incidentes y los procedimientos. Si hay solicitudes de los Juicios para supervisar





**a**

**La negativa a firmar acuerdos o a participar en una dinámica contenida en la metodología a partir de la alternativa aplicada:**

El equipo debe intentar sensibilizar a la persona mediante asistencia y orientación individual sobre las consecuencias del incumplimiento y, si la negativa persiste, impidiendo el correcto cumplimiento de la alternativa, el equipo debe devolver el caso al Poder Judicial;

**b**

**Inasistencia de persona en la fecha programada:**

El equipo debe mantener el contacto telefónico durante tres días consecutivos. Si hay justificación y un retorno inmediato, el cumplimiento continúa sin interrupción. Si el contacto telefónico no tiene éxito, el equipo debe enviar una carta certificada. En caso de dos ausencias continuas, si no hay una justificación plausible, habrá una comunicación en el Juicio. Si hay justificación, como en el caso de enfermedad, accidente, razones laborales u otras, la justificación debe incluirse en el expediente del caso y se reanudará el cumplimiento;

**c**

**Ausencias:**

Con tres ausencias a la asistencia obligatoria, se caracterizará el incumplimiento, con comunicación en el proceso. Este número de ausencias debe ser pactado con el Juicio y debidamente informado a la persona en el primer servicio, así como reforzado con él para cada ausencia.



## X – Incumplimiento

Siempre se debe dar prioridad a la mantención de la medida en libertad, construyendo con la persona medidas que sean adecuadas para su cumplimiento y que al mismo tiempo cumplan con la finalidad de la determinación judicial aplicada. En caso de incumplimiento, la Unidad debe buscar de inmediato el ajuste de cumplimiento con la persona. Una vez superadas estas fases, si el incumplimiento persiste, la Unidad debe denunciarlo al Juicio. El incumplimiento de las medidas dará lugar exclusivamente a la comunicación al proceso, y la Unidad no tendrá ninguna otra competencia para emprender ninguna otra acción. Es importante tener en cuenta que si el caso es remitido al juez, se recomienda realizar una audiencia de justificación para intentar ajustar y renegociar la medida, remitiéndola a la Unidad para su cumplimiento.

## XI – Gestión de la información

Es esencial que los procedimientos de la Unidad estén informatizados y sean actualizados periódicamente por el equipo; y que los documentos se archiven adecuadamente, asegurando la correcta gestión de la información. La Unidad debe crear metodologías eficaces para la entrada, el tratamiento y el análisis de datos.

## XII – Respeto por la autonomía y la diversidad

i

En la construcción de una pena/medida alternativa que se adapte a la persona, es necesario garantizar una mayor flexibilidad y considerar las dificultades objetivas en las condiciones en que se cumplen, especialmente para los grupos socialmente vulnerables, como los usuarios de drogas, las personas mayores, las personas responsables de los dependientes, las personas sin hogar, las personas con trastornos mentales, así como las peculiaridades de los grupos que han sufrido históricamente la discriminación y los prejuicios, como las personas negras, la población LGBTQ+, los pueblos originales, entre otros;

ii

La Unidad no puede hacer remisiones/condiciones adicionales a las medidas como asistencia a cursos, tratamiento médico, institucionalización en albergues, asistencia a iglesias, entre otras que perjudiquen la autonomía, cultura, valores y religión de la persona;

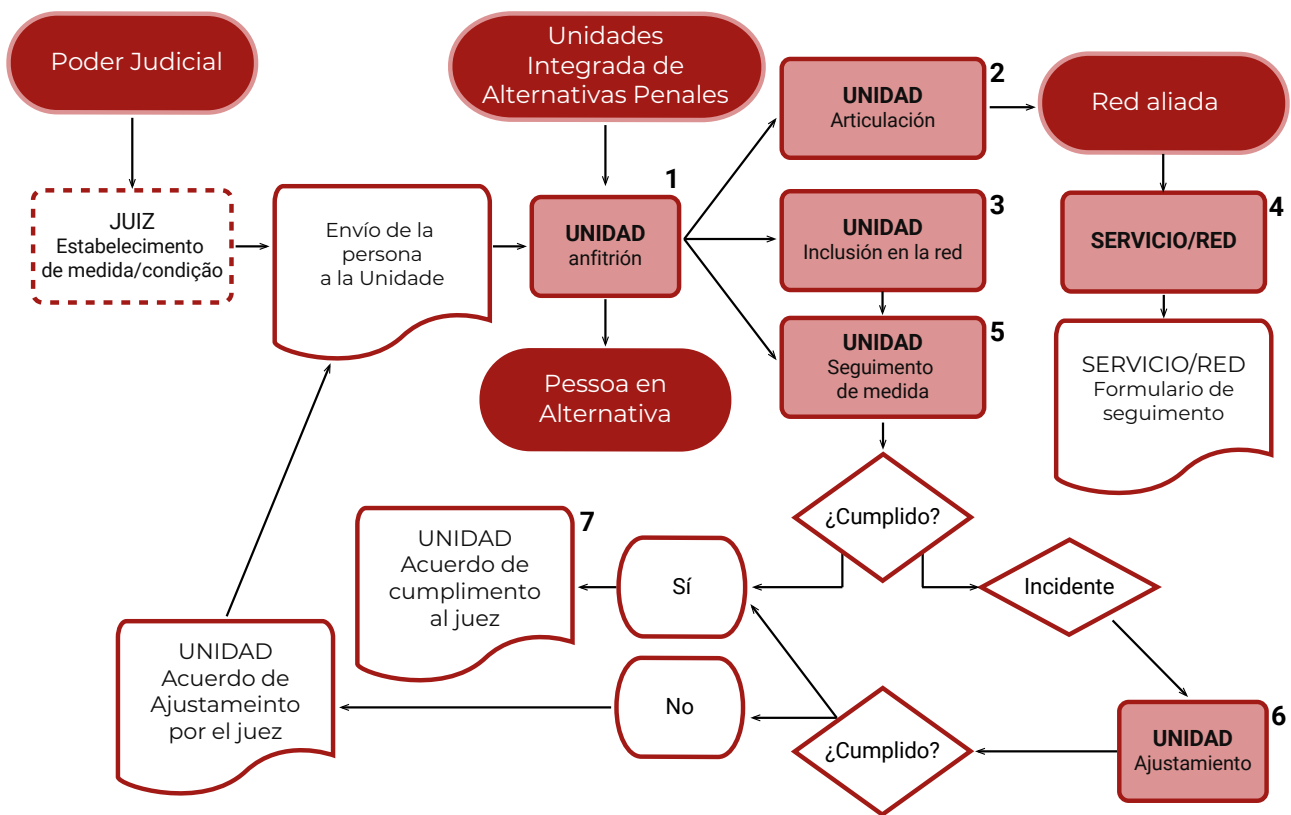
iii

La Unidad debe garantizar a la persona el respeto generacional, social, étnico, racial, de género, de sexualidad, de origen y nacionalidad, de ingresos y clase social, de religión, de creencias, entre otros. Debe garantizar también el respecto a las remisiones y al cumplimiento de la medida por parte de la persona.

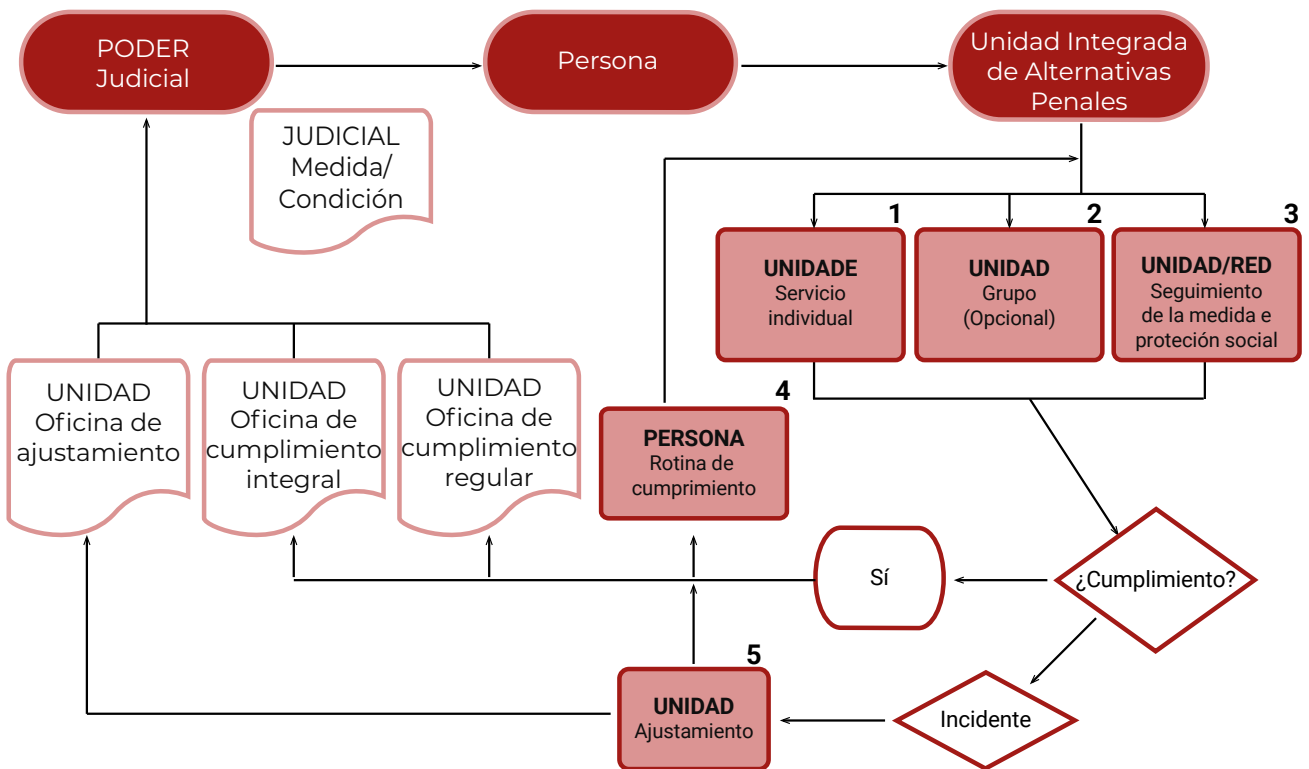
# 6. FLUJO DE PROCEDIMIENTOS

El detalle de cada uno de los procedimientos destacados en estos flujos, así como las herramientas de trabajo (formularios, acuerdos de cooperación, formularios, etc.) que utilizará el equipo técnico de la Unidad Integrada de Alternativas Penales se publican íntegramente en el Manual de Gestión de Alternativas Penales.

## 6.1. Flujo general de actividades por la Unidad

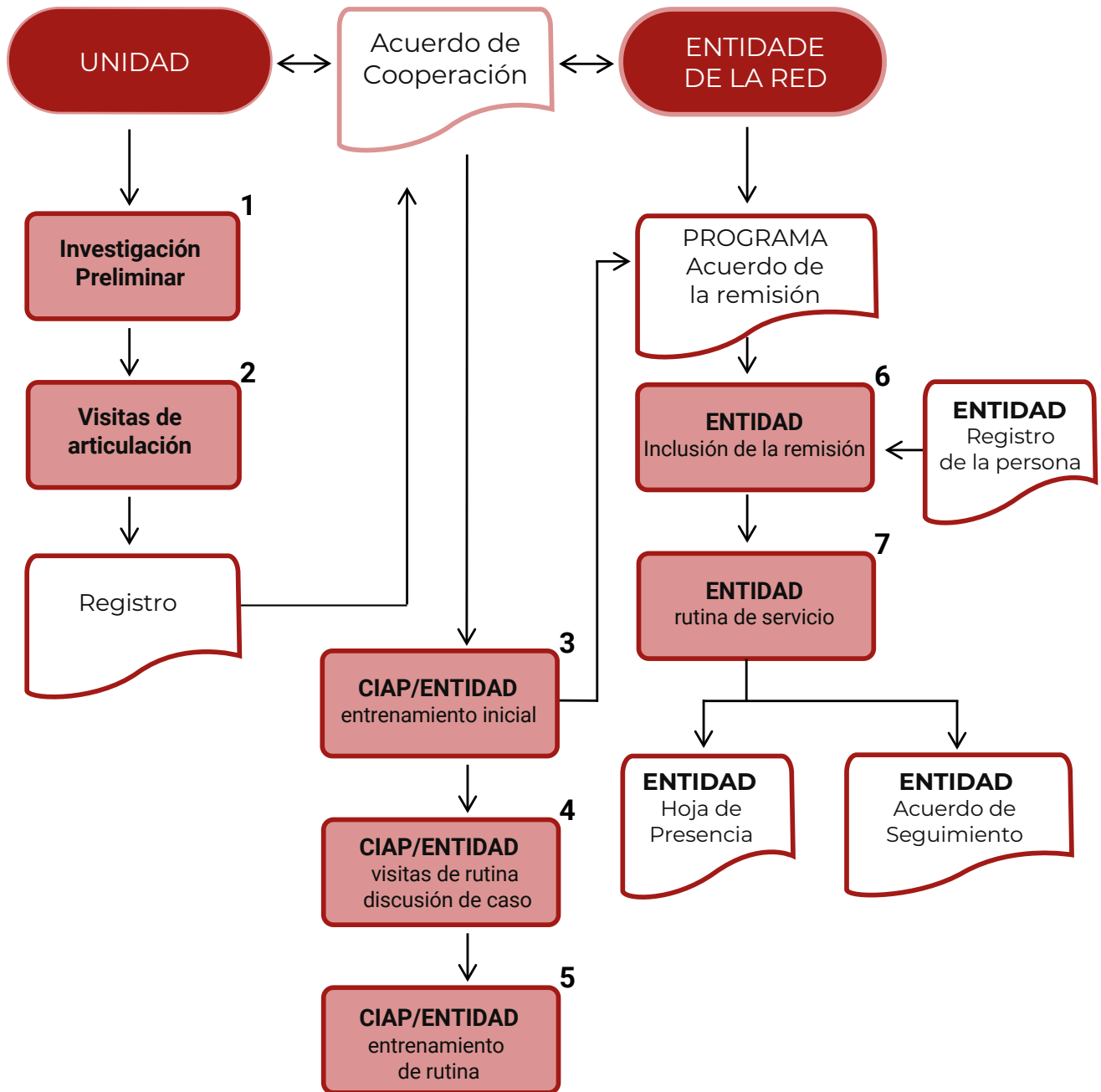


## 6.2. Metodología de seguimiento de la medida / sanción por la Unidad



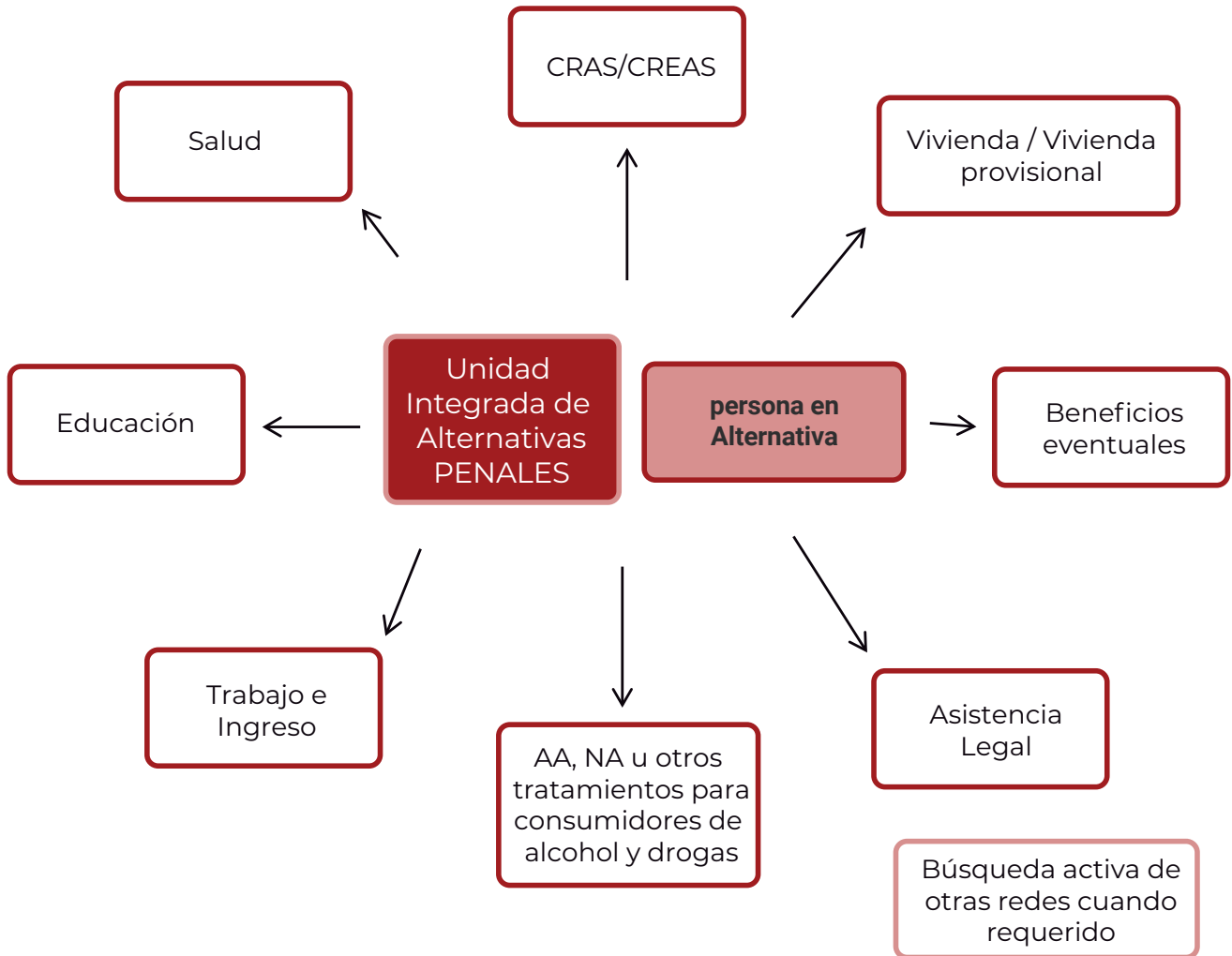
Encontrará más detalles sobre la Red de Socios en la Guía I o en el Manual de Gestión de Alternativas Penales.

### 6.3. Articulación con entidades de red



CIAP Unidad Integrada de Alternativas Penales

## 6.4. Remisión de la persona a los servicios de la red



AA Alcoólicos Anónimos

CRAS Centro de Referencia de Asistencia Social

CREA Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social

NA Narcóticos Anónimos

## REFERENCIAS

BRASIL. **Lei nº 7.209, de 11 de julho de 1984**. Altera dispositivos do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 – Código Penal. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/1980-1988/L7209.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1980-1988/L7209.htm). Acesso em outubro de 2015.

BRASIL. **Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984**. Institui a Lei de Execução Penal. Disponível em [http://www.planalto.gov.br/CCIVIL\\_03/leis/L7210.htm](http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/leis/L7210.htm). Acesso em julho de 2015.

BRASIL. **Lei nº 9.099, de 26 de setembro de 1995**. Dispõe sobre os Juizados Especiais Criminais. Diário Oficial da República Federativa do Brasil, Brasília, DF. 1995.

BRASIL. **Lei nº 9.503, de 23 de setembro de 1997**. Institui o Código de Trânsito Brasileiro. Brasília, 23 de setembro de 1997.

BRASIL. **Lei nº 9.605, de 12 de fevereiro de 1998**. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. Brasília, 12 de fevereiro de 1998.

BRASIL. **Lei nº 9.714/98, de 25 de novembro de 1998**. Altera dispositivos do Decreto-Lei n. 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Diário Oficial da República Federativa do Brasil. Brasília, DF. 1998.

BRASIL. **Lei nº 11.340 “Lei Maria da Penha”, de 7 de agosto de 2006**. Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher, nos termos do § 8º do art. 226 da Constituição Federal, da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres e da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher; dispõe sobre a criação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher; altera o Código de Processo Penal, o Código Penal e a Lei de Execução Penal; e dá outras providências. Brasília, 7 de agosto de 2006. DOU de 8.8.2006.

BRASIL. **Lei nº 11.343, de 23 de agosto de 2006**. Institui o Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas - Sisnad; prescreve medidas para prevenção do uso indevido, atenção e reinserção social de usuários e dependentes de drogas; estabelece normas para repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas; define crimes e dá outras providências. Brasília, 23 de agosto de 2006.

BRASIL. **Lei nº 12.250, de 15 de dezembro de 2011.** Autoriza o Poder Exe-cutivo a criar a empresa pública denominada Empresa Brasileira de Serviços Hospitalares - EBSEH; acrescenta dispositivos ao De-creto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal; e dá outras providências. Brasília, 15 de dezembro de 2011.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Regras de Tóquio:** regras mínimas padrão das Nações Unidas para a elaboração de medidas não privativas de liberdade. Brasília: CNJ, 2016. 22 p. (Tratados In-ternacionais de Direitos Humanos)

MONTENEGRO, Marília. **Lei Maria da Penha:** uma análise criminológico-crítica. Rio de Janeiro: Ed Revan, 2015.



## OTRAS LECTURAS QUE APOYARON ESTA GUÍA

BARATTA, Alessandro. **Princípios do direito penal mínimo. Para uma teoria dos direitos humanos como objeto e limite da lei penal.** Tradução de Francisco Bissoli Filho. Doctrina Penal. Teoria e prática em las ciências penais. Ano 10, n. 87. p.623-650.

BARRETO, Fabiana Costa de Oliveira. **Flagrante e prisão provisória em casos de furto: da presunção de inocência à antecipação da pena.** São Paulo: IBCCRIM, 2007.

BARRETO, Fabiana Costa de Oliveira. **Dez anos da política nacional de penas e medidas alternativas: antecedentes e conquistas.** Ministério da Justiça. Brasília, 2010.

BRASIL. **Lei nº 10.259, de 12 de julho de 2001.** Dispõe sobre a instituição dos Juizados Especiais Criminais no âmbito da Justiça Federal. Diário Oficial da República Federativa do Brasil, Brasília, DF. 2001.

BRASIL. Presidência da República. Secretaria de Assuntos Estratégicos. Ipea, Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. **A Aplicação de Penas e Medidas Alternativas.** Relatório de Pesquisa. Rio de Janeiro, 2015. Disponível em: [http://www.ipea.gov.br/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=24862](http://www.ipea.gov.br/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=24862). Acesso em outubro de 2015.

BRASIL. **Projeto de Lei que cria o Sistema Nacional de Alternativas Penais – SINAPE.** Ministério da Justiça. Departamento Penitenciário Nacional – DEPEN. Coordenação-Geral de Fomento às Penas e Medidas Alternativas. Brasília, 2014.

\_\_\_\_\_. Grupo de Trabalho de Apoio às Alternativas Penais. **Alternativas penais: bases e ações prioritárias de uma nova política de segurança pública e justiça.** Brasília: Ministério da Justiça, 2014.

CAVALCANTI, Carla Adriana de Carvalho. **Suspensão condicional do processo (art 89 da lei 9.099/95): benefício ou constrangimento?** Revista Brasileira de Direito Constitucional – RBDC n. 19. 2012.

CHAI, Cássius Guimarães (org.). **Mediação, Processo Penal e suas metodologias.** São Luís: Procuradoria Geral de Justiça do Estado do Maranhão/ Jornal da Justiça/ Cultura, Direito e Sociedade (DGP/CNPq/UFMA. Coleção Global Mediation, Rio, 2014.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, **Resolução 225**, de 31 de maio de 2016. Dispõe sobre a Política Nacional de Justiça Restaurativa no âmbito do Poder Judiciário. Brasília, maio de 2016. Disponível em: <http://www.cnj.jus.br/atos-normativos?documento=2289>. Último acesso em junho de 2016.

CURY, Rogério; CURY, Daniela Marinho. **O instituto da suspensão condicional do processo, a reforma do CPP, o princípio da ampla defesa e do estado de inocência**. Disponível em: <http://www.sccb.adv.br/port/views/artigo.php?id=16> Último acesso em maio de 2016.

FERNANDES, Antônio Scarance. **Processo Penal Constitucional**. São Paulo: RT, 2010.

ILANUD. **Levantamento Nacional sobre Execução de Penas Alternativas**. Relatório final de pesquisa. Relatório da Coordenação Geral de Penas e Medidas Alternativas do Ministério da Justiça, Instituto Latino Americano das Nações Unidas para o Desenvolvimento – Ilanud/Brasil. 2006.

KARAM, Maria Lúcia. **Juizados Especiais Criminais**. A concretização antecipada do poder de punir. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2004.

LEITE, Fabiana. **Elaboração de proposta de conceitos, princípios e diretrizes para as alternativas penais**. PNUD. Departamento Penitenciário Nacional – DEPEN, Ministério da Justiça. Brasília, 2015. Disponível em: <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/politicas-2/alternativas-penais-1/modelo-de-gestao>

LEMRUBER, Julita. **Controle da Criminalidade: mitos e fatos**. Revista Think Tank. Instituto Liberal do Rio de Janeiro. São Paulo, 2001.

LEMRUBER, Julita. **Monitorando a aplicação da Lei das Cautelares e o uso da prisão provisória nas cidades do Rio de Janeiro e São Paulo**. Instituto Sou da Paz e Associação pela Reforma Prisional. 2014. Disponível em: [http://www.soudapaz.org/upload/pdf/ley\\_das\\_cautelares\\_joint\\_report\\_espa\\_ol.pdf](http://www.soudapaz.org/upload/pdf/ley_das_cautelares_joint_report_espa_ol.pdf). Acesso em outubro de 2015.

MEGUER, Maria de Fátima Batista; COSTA, Andrea Abrahão. **Arbitragem, conciliação e mediação: meios adequados de remoção de obstáculos à pacificação social?** Disponível em: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=12367&revista\\_caderno=21](http://www.ambitojuridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=12367&revista_caderno=21) Último acesso em maio de 2016.

MIRANDA, Lucas Pereira de; LARA, Raquel Guimarães; Caio Augusto Souza (Org.). **Considere a alternativa**: A experiência de implantação de práticas restaurativas no Juizado Especial Criminal de Belo Horizonte. Belo Horizonte: Instituto Elo, 2015.

MOTTA, Leonardo Longo. **A suspensão condicional do processo (art. 89 da Lei n. 9099/1995) e seus aspectos práticos controvertidos**. Boletim Científico ESMPU. Brasília, 2014.

PINHEIRO, Roberta Azzam Gadelha. **As medidas despenalizadoras dos juizados especiais criminais**. Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro. Rio de Janeiro, 2013.

UNODC, Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Série de Manuais de Justícia Penal. **Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento**. Nueva York, 2010. Disponível em: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/ Handbook\\_of\\_basic\\_principles\\_and\\_promising\\_practices\\_on\\_Alternatives\\_to\\_Imprisonment\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_of_basic_principles_and_promising_practices_on_Alternatives_to_Imprisonment_Spanish.pdf). Último acesso em novembro de 2016.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de direito penal brasileiro: parte geral** / Eugenio Raúl Zaffaroni, José Henrique Pierangeli. 5. ed, rev. e atual. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2004.

ZAFFARONI, E. Raul; BATISTA, Nilo; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro. **Direito penal brasileiro**. Rio de Janeiro: Revan, 2003.

WACQUANT, Loic. **As prisões da miséria**. Trad. André Telles. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2001.

## FICHA TÉCNICA

### Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo (DMF / CNJ)

#### Jueces auxiliares de la Presidencia

Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi (Coordenador); Edinaldo César Santos Junior; João Felipe Menezes Lopes; Jônatas dos Santos Andrade; Karen Luise Vilanova Batista de Souza

#### Equipo

Alcineide Moreira Cordeiro; Alessandra Amâncio; Alexandre Padula Jannuzzi; Alisson Alves Martins; Ana Clara Rodrigues da Silva; Anália Fernandes de Barros; Andrea Vaz de Souza Perdigão; Ane Ferrari Ramos Cajado; Camila Curado Pietrobelli; Camilo Pinho da Silva; Caroline Xavier Tassara; Carolini Carvalho Oliveira; Danielle Trindade Torres; Emmanuel de Almeida Marques Santos; Flavia Cristina Piovesan; Helen dos Santos Reis; Jehn Tupinambá Karipuna Monteiro; Jessica Sales Lemes; Joaquim Carvalho Filho; João Pedro Figueiredo dos Reis; Joseane Soares da Costa Oliveira; Karla Cariz Barreira Teodosio; Karla Marcovecchio Pati; Larissa Lima de Matos; Liana Lisboa Correia; Lino Comelli Junior; Luiz Victor do Espírito Santo Silva; Mariana Py Muniz; Melina Machado Miranda; Nayara Teixeira Magalhães; Natália Albuquerque Dino de Castro e Costa; Natália Faria Resende Castro; Roberta Beijo Duarte; Saôry Txheska Araújo Ferraz; Sirlene Araujo da Rocha Souza; Thais Gomes Ferreira; Valter dos Santos Soares; Wesley Oliveira Cavalcante

### Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Representante-Residente Asistente e Coordinadora da Área Programática: Maristela Baioni  
Coordinadora da Unidade de Paz e Governança: Moema Freire

### Unidad de Gestión de Proyectos (UGP)

Gehysa Lago Garcia; Mayara Sena; Michelle Souza; Paula Bahia Gontijo; Thais de Castro de Barros; Thessa Carvalho

### Equipo Técnica

#### Coordinación General

Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Adrianna Figueiredo Soares da Silva; Alexandre Lovatini Filho; Amanda Pacheco Santos; Ana Virgínia Cardoso; André Zanetic; Apoena de Alencar Araripe Pinheiro; Breno Diogo de Carvalho Camargos; Bruna Milanez Nascimento; Daniela Correa Assunção; Debora Neto Zampier; Edson Orivaldo Lessa Júnior; Erineia Vieira Silva; Fernanda Coelho Ramos; Phillipe de Freitas Campos; Francisco Jorge H. Pereira de Oliveira; Gustavo Carvalho Bernardes; Isabelle Cristine Rodrigues Magalhães; Ísis Capistrano; Jamil Oliveira de Souza Silva; José Lucas Rodrigues Azevedo; Karla Bento Luz; Leonam Francisco Toloto Bernardo; Leonardo Sangali Barone; Lidia Cristina Silva Barbosa; Lidiani Fadel Bueno; Liliane Silva; Luciana da Silva Melo; Marcela Elena Silva de Moraes; Mariana Cristina Zampieri; Mayara Miranda; Mário Henrique Ditticio; Natália Caruso Theodoro Ribeiro; Nataly Pereira Costa; Natasha Holanda Cruz; Paulo Henrique Barros de Almeida; Pedro Zavitoski Malavolta; Polliana Andrade e Alencar; Renata de Assumpção Araújo; Semilla Dalla Lasta de Oliveira; Sérgio Coletto; Thandara de Camargo Santos; Vivian Delácio Coelho; Walter Vieira Sarmento Júnior; Wesley Alberto Marra; Winnie Alencar Farias; Yasmin Batista Peres

#### Eje 1

Fabiana de Lima Leite; Janaina Homerin; Izabella Lacerda Pimenta; Ednilson Couto de Jesus Junior; Julia Faustina Abad; Priscila Coelho; Zuleica de Araújo

#### Eje 2

Fernanda Machado Givisiez; Eduarda Lorena de Almeida; Dillyane de Sousa Ribeiro; Iasmim Baima Reis; Sara de Souza Campos

### Eje 3

Felipe Athayde Lins de Melo; Pollyanna Bezerra Lima Alves; Ítalo Barbosa Lima Siqueira; Natália Ribeiro; Sandra Regina Cabral de Andrade; Olívia Maria de Almeida

### Eje 4

Alexander Cambraia N. Vaz; Alexandra Costa; Hely Firmino de Sousa; Alef Batista Ferreira; Alexandre Oliveira Silva; Alison Adalberto Batista; Alisson Lopes de Sousa Freitas; Amanda Sanches Daltro de Carvalho; Ana Rita Reis e Rocha; Anderson Paradelas R. Figueiredo; André Moreira; Andréa Letícia Carvalho Guimarães; ngela Christina Oliveira Paixão; ngela Cristina Rodrigues; Angélica Leite de Oliveira Santos; Antônio Rodrigues Pinto Jr.; Áulus Diniz; Benício Ribeiro da Paixão Júnior; Carlos Augusto Gurgel de Sousa; Clara Brigitte Rodrigues Monteiro; Cledson Alves Junior; Cleide Cristiane da Silva; Cristiano Nascimento Pena; Denys de Sousa Gonçalves; Edilene Ferreira Beltrão; Elaine Venâncio Santos; Elenilson Chiarapa; Felipe Carolino Machado; Fernanda de Souza Carvalho Oliveira; Fernanda Rocha Falcão Santos; Filipe Amado; Flávia Franco Silveira; Gildo Joaquim de Alves de A Rêgo; Gustavo Ferraz Sales Carneiro; Heiner de Almeida Ramos; Humberto Adão de Castro Júnior; Jean Carillo Jardim Costa; Jeferson da Silva Rodrigues; Jéssika Braga Petrillo Lima; João Batista Martins; Jorge Lopes da Silva; Josiane do Carmo Silva; Jucinei Pereira dos Santos; Leandro Souza Celes; Leonardo dos Reis Aragão; Leonardo Lucas Ribeiro; Lian Carvalho Siqueira; Lidiani Fadel Bueno; Ligiane Fernanda Gabriel; Luciana Gonçalves Chaves Barros; Lunna Luz Costa; Marcel Phillipe Fonseca; Marcelo de Oliveira Saraiva; Marcelo Pinheiro Chaves; Marcelo Ramillo; Maria Tereza Alves; Martina Bitencourt; Martina Hummes Bitencourt; Matias Severino Ribeiro Neto; Moacir Chaves Borges; Neidijane Loiola; Patrícia Ciocari; Paulo Henrique Barros de Almeida; Rafael Ramos; Raquel Almeida Oliveira Yoshida; Régis Paiva; Renata Martinez; Reryka Rubia Silva; Roberto Marinho Amado; Rodrigo de Santis Vieira da Silva; Rodrigo Louback Adame; Roger Araújo Gonçalves Ferreira; Rogerio Martins de Santana; Rose Marie Santana; Tamiz Lima Oliveira; Tarcia de Brito; Thais Barbosa Passos; Torquato Barbosa de Lima Neto; Vanessa Branco; Virginia Bezerra Bettega Popiel; Vivian Murbach Coutinho; Wellington Fragoso de Lira; Yuri Bispo

### Coordinaciones Estatales

Adriana Raquel (GO); Camila Belinaso (RS); Cláudia Gouveia (MA); Daniela Bezerra Rodrigues (RN); Daniele Rebouças (MT); Fernanda Nazaré Almeida (PA); Flávia Ziliotto (PR); Higor Cataldo (AP); Isabela Cunha (SE); Jackeline Freire Florêncio (PE); Jaira Magalhães (RR); Juliana Marques Resende (MS); Luanna Marley (AM); Lucas Pereira de Miranda (MG); Lucilene Mol (ES); Mariana Cavalcante de Moura (PI); Mariana Leiras (RJ); Pâmela Dias Villela Alves (AC); Thabada Almeida (PB)

## Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Director de la Oficina de Asociación y Enlace de la UNODC: Elena Abbati

Coordinador de la Unidad de Estado de Derecho: Ana Paula Penante

### Equipo

Flora Moara; Livia Zanatta; Luiza Bastos; Pedro Pacheco; Gabriella Carvalho

## PRODUCTOS DE CONOCIMIENTO

Publicaciones de las series Fazendo Justiça y Justiça Presente

### PROPORCIONALIDAD PENAL (EJE 1)

#### Colección de Alternativas Penales

- Manual de Gestão para as Alternativas Penais
- Guia de Formação em Alternativas Penais I – Postulados, Princípios e Diretrizes para a Política de Alternativas Penais no Brasil
- Guia de Formação em Alternativas Penais II – Justiça Restaurativa
- Guia de Formação em Alternativas Penais III – Medidas Cautelares Diversas da Prisão
- Guia de Formação em Alternativas Penais IV – Transação Penal, Penas Restritivas de Direito, Suspensão Condicional do Processo e Suspensão Condicional da Pena Privativa de Liberdade
- Guia de Formação em Alternativas Penais V - Medidas Protetivas de Urgência e demais ações de Responsabilização para Homens Autores de Violências Contra as Mulheres
- Diagnóstico sobre as Varas Especializadas em Alternativas Penais no Brasil
- Levantamento Nacional Sobre a Atuação dos Serviços de Alternativas Penais no Contexto da Covid-19
- 3º Fórum Nacional de Alternativas Penais (FONAPE) - Encarceramento em Massa e Alternativas à Prisão: 30 anos das Regras de Tóquio das Nações Unidas

#### Colección de Monitoreo Electrónico

- Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para os Órgãos de Segurança Pública (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para a Rede de Políticas de Proteção Social (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para o Sistema de Justiça (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil
- Sumário Executivo Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil

#### Colección Fortalecimiento de la Audiencia de control de detención

- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros Gerais (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros para Crimes e Perfis Específicos
- Manual de Proteção Social na Audiência de Custódia: Parâmetros para o Serviço de Atendimento à Pessoa Custodiada (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual de Prevenção e Combate à Tortura e Maus Tratos na Audiência de Custódia (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual sobre Algemas e outros Instrumentos de Contenção em Audiências Judiciais: Orientações práticas para implementação da Súmula Vinculante n. 11 do STF pela magistratura e Tribunais (Handbook on Handcuffs and Other Instruments of Restraint in Court Hearings) (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Caderno de Dados I – Dados Gerais sobre a Prisão em Flagrante durante a Pandemia de Covid-19
- Cadernos de Dados II – Covid-19: Análise do Auto de Prisão em Flagrante e Ações Institucionais Preventivas
- Manual de Arquitetura Judiciária para a Audiência de Custódia

#### Colección Central de Reglamento de Vacantes

- Central de Regulação de Vagas: Manual para a Gestão da Lotação Prisional
- Folder Central de Regulação de Vagas

#### Materiales Informativos

- Cartilha Audiência de Custódia: Informações Importantes para a Pessoa Presa e Familiares
- Relatório Audiência de Custódia: 6 Anos

## **UNODC: Manuais de Justiça Penal – Traducciones al Portugués**

- Manual de Princípios Básicos e Práticas Promissoras sobre Alternativas à Prisão
- Manual sobre Programas de Justiça Restaurativa

## **SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL (EJE 2)**

- Caderno I – Diretrizes e Bases do Programa – Guia para Programa de Acompanhamento a Adolescentes Pós-cumprimento de Medida Socioeducativa de Restrição e Privação de Liberdade
- Caderno II – Governança e Arquitetura Institucional – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Caderno III – Orientações e Abordagens Metodológicas – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Reentradas e Reiteraões Infracionais: Um Olhar sobre os Sistemas Socioeducativo e Prisional Brasileiros
- Manual sobre Audiências Concentradas para Reavaliação das Medidas Socioeducativas de Semiliberdade e Internação
- Manual Resolução CNJ 367/2021 – A Central de Vagas do Sistema Estadual de Atendimento Socioeducativo
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Recomendação nº 87/2021 – Atendimento inicial e integrado a adolescente a quem se atribua a prática de ato infracional
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Resolução CNJ 77/2009 – Inspeções Judiciais em unidades de atendimento socioeducativo
- Manual de Orientação Técnica para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativos
- Guia para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativas (Cniups) - (Meio Fechado)
- Guia sobre orçamento público e captação de recursos na política estadual de atendimento socioeducativo
- Sumário Executivo – Guia sobre orçamento público e captação de recursos na política estadual de atendimento socioeducativo

## **CIUDADANÍA (EJE 3)**

### **Colección Política para Egresos**

- Política Nacional de Atenção às Pessoas Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais I: Guia para Aplicação da Metodologia de Mobilização de Pessoas Pré-Egressas
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais II: Metodologia para Singularização do Atendimento a Pessoas em Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais III: Manual de Gestão e Funcionamento dos Escritórios Sociais
- Começar de Novo e Escritório Social: Estratégia de Convergência
- Guia para monitoramento dos Escritórios Sociais
- Manual de organização dos processos formativos para a política nacional de atenção às pessoas egressas do sistema prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais IV: Metodologia de Enfrentamento ao Estigma e Plano de Trabalho para sua Implantação
- Guia Prático de Implementação da Rede de Atenção à Pessoa Egressa do Sistema Prisional – Raesp

### **Colección Política Penitenciaria**

- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno I: Fundamentos Conceituais e Princiopilógicos
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno II: Arquitetura Organizacional e Funcionalidades
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno III: Competências e Práticas Específicas de Administração Penitenciária
- Diagnóstico de Arranjos Institucionais e Proposta de Protocolos para Execução de Políticas Públicas em Prisões
- Os Conselhos da Comunidade no Brasil

## Colección Políticas de Promoción de la Ciudadanía

- Cartilha de direitos das pessoas privadas de liberdade e egressas do sistema prisional

## SISTEMAS E IDENTIFICACIÓN (EJE 4)

- Manual de instalação e configuração do software para coleta de biometrias – versão 12.0
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica nas Unidades Prisionais
- Folder Documento Já!
- Guia On-line com Documentação Técnica e de Manuseio do SEEU
- Manual do Módulo Documentação Civil no SEEU – Perfil Depen

## GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES (EJE 5)

- Manual Resolução nº 287/2019 – Procedimentos Relativos a Pessoas Indígenas Acusadas, Rés, Condenadas ou Privadas de Liberdade
- Relatório Mutirão Carcerário Eletrônico – 1ª Edição Espírito Santo
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas I
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas II
- Manual Resolução nº 348/2020 – Procedimentos relativos a pessoas LGBTI acusadas, rés, condenadas ou privadas de liberdade
- Relatório Calculando Custos Prisionais – Panorama Nacional e Avanços Necessários
- Manual Resolução nº 369/2021 – Substituição da privação de liberdade de gestantes, mães, pais e responsáveis por crianças e pessoas com deficiência
- Projeto Rede Justiça Restaurativa – Possibilidades e práticas nos sistemas criminal e socioeducativo
- Pessoas migrantes nos sistemas penal e socioeducativo: orientações para a implementação da Resolução CNJ nº 405/2021
- Comitês de Políticas Penais – Guia prático para implantação
- Diálogos Polícias e Judiciário – Diligências investigativas que demandam autorização judicial
- Diálogos Polícias e Judiciário – Incidências do Poder Judiciário na responsabilização de autores de crimes de homicídio: possibilidades de aprimoramento
- Diálogos Polícias e Judiciário – Participação de profissionais de segurança pública em audiências judiciais na condição de testemunhas
- Diálogos Polícias e Judiciário – Perícia Criminal para Magistrados
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: penas restritivas de direitos, suspensão condicional do processo e suspensão condicional da pena
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder A Lei Maria da Penha e as medidas protetivas de urgência
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Monitoração Eletrônica
- Pessoas LGBTI no Sistema Penal – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Pessoas LGBTI no Sistema Socioeducativo – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Informe – O sistema prisional brasileiro fora da Constituição 5 anos depois: Balanço e projeções a partir do julgamento da ADPF 347
- Informe – Transformando o Estado de Coisas Inconstitucional nas Prisões Brasileiras: Caminhos e avanços a partir do julgamento cautelar da ADPF 347
- Fazendo Justiça – Conheça histórias com impactos reais promovidos pelo programa no contexto da privação de liberdade (traduções – inglês / espanhol)
- Caderno de orientações técnicas para o mutirão processual penal 2023
- Manual Legislação de Proteção de Dados Pessoais – Plataforma Socioeducativa





Acesse o código QR  
e conheça outras  
publicações do Programa  
Fazendo Justiça



FAZENDO JUSTIÇA



CNJ  
CONSELHO  
NACIONAL  
DE JUSTIÇA

